



# Asamblea General

Septuagésimo octavo período de sesiones

**20<sup>a</sup>** sesión plenaria

Jueves 26 de octubre de 2023, a las 15.00 horas

Nueva York

*Documentos oficiales*

*Presidencia:* Sr. Francis ..... (Trinidad y Tabago)

*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

## Tema 73 del programa

### Informe de la Corte Internacional de Justicia

#### Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/78/4)

#### Informe del Secretario General (A/78/194)

**El Presidente** (*habla en inglés*): A medida que las tensiones siguen aumentando en todo el mundo, el fomento y el fortalecimiento de un orden internacional basado en normas nunca ha sido más crítico. Un marco semejante, que hunde sus raíces en la diplomacia y el derecho internacional, es la piedra angular de nuestra moderna sociedad mundial. Los principios que la sustentan definen nuestro sistema multilateral y contribuyen a promover los propósitos de la Organización. En el núcleo del sistema de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel fundamental para garantizar que esos valores fundacionales comunes, codificados en la Carta de las Naciones Unidas, no sean meras palabras sobre el papel, sino, más bien, reglas que establecen normas y estándares importantes que no solo se mantienen y se cumplen, sino que también se hacen cumplir.

Al proporcionar un foro para que las naciones solucionen sus controversias por medios pacíficos, la Corte contribuye en gran medida a evitar que los desacuerdos se conviertan en conflictos en toda regla, con ramificaciones mundiales. Para ello, la Corte se basa en un importante corpus de normas, construido a lo largo de decenios

en forma de tratados, jurisprudencia y derecho consuetudinario, para prestar unos servicios jurídicos sólidos y coherentes con el derecho internacional. Sus decisiones y opiniones aclaran y promueven las normas jurídicas internacionales, garantizando así que las naciones se adhieran a un conjunto holístico y común de reglas y normas.

Dado que la Corte es inmune a la influencia de los órganos políticos y administrativos de las Naciones Unidas, ha sido capaz de mantener la imparcialidad y la equidad en la toma de decisiones, al tiempo que ha apuntalado los cimientos mismos de nuestro sistema multilateral. De hecho, con su rigor ha contribuido en gran medida a la uniformidad y la armonía del derecho internacional. En palabras de la Magistrada Xue Hanqin, una de las cinco únicas mujeres que han formado parte de la Corte en toda su historia, la Corte Internacional de Justicia es el orgulloso resultado de siglos de búsqueda de la paz por parte de la humanidad. Desde el cambio climático hasta la ciberseguridad, la Corte tiene un papel vital que desempeñar en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Me siento muy alentado por la decisión de la Asamblea General de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados para hacer frente al cambio climático (resolución 77/276). Esa remisión histórica promete situar las necesidades de los más afectados por la crisis climática, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, en el centro de las negociaciones en curso.

Teniendo en cuenta la larga e intachable trayectoria de la Corte, confío en que seguirá dirimiendo las

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, a la Jefatura del Servicio de Actas Literales, oficina AB-0928 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>)

23-32148 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



controversias con la máxima imparcialidad e independencia y de conformidad con el derecho internacional.

Aprovecho la ocasión para hacer un llamamiento a todos los Estados Miembros para que apoyen firmemente a la Corte Internacional de Justicia, entre otras cosas proporcionando una financiación adecuada y previsible para garantizar la gestión eficaz de la creciente cartera de causas de las que se ocupa en un momento en que el mantenimiento de la paz y la seguridad está directamente relacionado con nuestra capacidad para velar por el pleno respeto y cumplimiento del derecho internacional. Confío en que el debate de hoy ponga aún más de relieve la importancia de la labor de la Corte y subraye el valor de su informe (A/78/4).

Tiene ahora la palabra la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue.

**La Magistrada Donoghue** (*habla en inglés*): Es un honor para mí dirigirme hoy a la Asamblea General, para examinar el informe anual de la Corte Internacional de Justicia (A/78/4). La Corte valora enormemente el interés que la Asamblea ha mostrado por su labor.

Antes de emprender un examen de las principales actividades judiciales de la Corte en los últimos doce meses, quisiera aprovechar la ocasión para felicitarlo, Sr. Presidente, por su elección para presidir la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones. Le deseo mucho éxito en ese distinguido cargo.

Desde el 1 de agosto de 2022, fecha de inicio del período que abarca el informe anual de la Corte, la lista de causas ante la Corte sigue siendo copiosa y ha seguido reflejando una gran variedad de controversias jurídicas en las que son partes Estados de todas las regiones del mundo y que plantean cuestiones de derecho internacional que conciernen a toda la humanidad. Actualmente hay 18 asuntos contenciosos en nuestra lista y dos procedimientos consultivos relativos a cuestiones planteadas a la Corte por la Asamblea. Los 20 asuntos pendientes incluyen siete causas que se presentaron en el transcurso del año sobre el que se informa: las dos solicitudes de opinión consultiva y cinco asuntos contenciosos.

Durante mi declaración ante la Asamblea el año pasado (véase A/77/PV.20), mencioné brevemente la presentación del primero de los procedimientos contenciosos, a saber, la causa presentada por Guinea Ecuatorial contra Francia el 29 de septiembre de 2022 en relación con la supuesta violación por parte de Francia de sus obligaciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 31 de octubre de 2003.

En cuanto a las otras nuevas causas, el 16 de noviembre de 2022, Belice interpuso una demanda contra Honduras en relación con una controversia relativa a la soberanía sobre los cayos Zapotillos, que describe como un grupo de cayos situados en el golfo de Honduras, en el extremo sur de la barrera de arrecifes de Belice, en el Caribe.

En junio, el Canadá y el Reino de los Países Bajos interpusieron una demanda conjunta contra la República Árabe Siria por supuestas violaciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Los demandantes alegan que la República Árabe Siria, por conducto de sus órganos y agentes estatales y de otras personas y entidades que actúan bajo sus instrucciones o bajo su dirección y su control, ha estado empleando la tortura a escala masiva desde al menos 2011, en particular en los centros de detención. Junto con la demanda, el Canadá y el Reino de los Países Bajos presentaron una solicitud de medidas provisionales. El procedimiento oral sobre dicha solicitud, previsto inicialmente para julio, se aplazó a petición de la parte demandada y se celebró a principios de este mes, el 10 de octubre. Lamentablemente, la parte demandada no compareció en dichas audiencias. Actualmente se está deliberando sobre la solicitud de medidas provisionales.

El 27 de junio, la República Islámica del Irán interpuso una demanda contra el Canadá en relación con las presuntas violaciones de las inmunidades del Estado. El demandante alega que determinadas medidas legislativas, ejecutivas y judiciales adoptadas y aplicadas por el Canadá contra la República Islámica del Irán y sus bienes anularon determinadas inmunidades a las que la República Islámica del Irán tiene derecho en virtud del derecho internacional.

El 4 de julio, el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte interpusieron una demanda conjunta contra la República Islámica del Irán por presuntas violaciones del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil de 1971, también conocido como Convenio de Montreal. Las alegaciones de los demandantes se refieren a los acontecimientos en torno al derribo del avión del vuelo 752 de Ukraine International Airlines el 8 de enero de 2020, en los que, según sostienen, se incumplieron obligaciones dimanantes del Convenio de Montreal.

Además, durante el período en cuestión, como bien sabe la Asamblea General, la Corte recibió dos solicitudes de opinión consultiva, la primera, en enero, sobre las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos

del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental (resolución 77/247), y la segunda, en abril, sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático (resolución 77/276).

En cuanto al procedimiento consultivo relativo al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, presentaron exposiciones escritas 53 Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Estado observador de Palestina y tres organizaciones intergubernamentales. Solo para completar el cuadro procesal, menciono que el plazo para la presentación de observaciones escritas sobre las declaraciones escritas expiró ayer y que, como se anunció públicamente hace unos días, está previsto que las audiencias sobre esa solicitud de opinión consultiva comiencen el 19 de febrero de 2024.

En cuanto al procedimiento consultivo relativo al cambio climático, los plazos fijados inicialmente por la Corte se ampliaron en respuesta a las solicitudes de varios Estados y de una organización internacional. Actualmente, los plazos para la presentación de exposiciones escritas y de observaciones escritas al respecto están fijados para el 22 de enero de 2024 y el 22 de abril de 2024, respectivamente.

Para cada procedimiento consultivo, la Secretaría ha preparado un expediente que contiene una recopilación de todos los documentos susceptibles de esclarecer las cuestiones pertinentes sometidas a la Corte, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del Estatuto. Esos materiales están disponibles en el sitio web de la Corte.

Por supuesto, además de la labor relativa a las siete nuevas causas presentadas que he mencionado, las causas que se iniciaron antes del período a que se refiere el presente informe han mantenido ocupada a la Corte. Desde el 1 de agosto de 2022, la Corte ha celebrado audiencias en nueve causas y ha dictado cuatro fallos. Entre las numerosas providencias que la Corte dictó durante ese período se encuentran dos providencias sobre solicitudes de medidas provisionales, dos providencias sobre solicitudes de modificación de medidas provisionales impuestas anteriormente y una providencia sobre la admisibilidad de declaraciones de intervención en virtud del artículo 63 del Estatuto.

Como es habitual, a continuación daré cuenta brevemente de las sentencias emitidas y de los autos sustantivos dictados durante el período que abarca el informe.

El 1 de diciembre de 2022, la Corte dictó sentencia sobre el fondo de la causa relativa a la Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del

Silala (Chile c. Bolivia). En dicha causa, la Corte debía adoptar una decisión con respecto a ciertas demandas y contrademandas relativas al Silala, un río que nace en el territorio de Bolivia y luego desemboca en Chile. Los derechos y obligaciones de las partes a este respecto se rigen por el derecho internacional consuetudinario, ya que ni Chile ni Bolivia son parte en ningún tratado sobre la materia. En su sentencia, la Corte señaló que las posiciones de las partes habían convergido en muchos aspectos a lo largo del procedimiento. En consecuencia, consideró que muchas de las demandas formuladas por Chile y las contrademandas de Bolivia carecían de objeto y que, por lo tanto, la Corte no estaba llamada a pronunciarse sobre ellas. Sin embargo, sí consideró que existía un desacuerdo entre las partes en cuanto a la obligación de Bolivia de notificar y consultar con respecto a las medidas que pudieran tener efectos adversos para el Silala. En cuanto a la ley, la Corte concluyó que toda actividad prevista que suponga un riesgo de que se produzca un perjuicio considerable para otro Estado ribereño debe notificarse a dicho Estado y consultarse con él. En cuanto a los hechos, la Corte consideró que Bolivia no había incumplido dicha obligación al planificar y llevar a cabo determinadas actividades en las inmediaciones del Silala.

El 30 de marzo, la Corte dictó sentencia sobre el fondo de la causa relativa a Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América). La causa surgió a raíz de una serie de medidas legislativas y ejecutivas adoptadas por los Estados Unidos que dieron lugar a una serie de sentencias por daños y perjuicios sustanciales dictadas por tribunales estadounidenses contra el Estado de Irán y, en algunos casos, contra entidades de propiedad estatal iraní. Además, los activos del Irán y de determinadas entidades iraníes, como el Banco Central del Irán, conocido como Bank Markazi, estaban sujetos a procedimientos de ejecución en los Estados Unidos o en el extranjero, o ya se habían distribuido a los acreedores judiciales. El Irán alegó ante la Corte Internacional de Justicia que con ello los Estados Unidos habían actuado incumpliendo las obligaciones que le incumbían en virtud de varias disposiciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 15 de agosto de 1955, al que me referiré como “el Tratado de Amistad” o “el Tratado”.

La Corte comenzó examinando dos objeciones a la jurisdicción y a la admisibilidad planteadas por los Estados Unidos. La primera, una objeción a la competencia de la Corte por razón de la materia, se refería a si el Banco Central del Irán, Bank Markazi, era una sociedad

tal y como se entiende en el Tratado de Amistad y, por tanto, con derecho a protección en virtud de sus disposiciones. La Corte consideró que las pruebas eran insuficientes para calificar al Bank Markazi de sociedad con arreglo al Tratado, por lo que estimó esta objeción a su competencia. Sin embargo, la Corte rechazó una objeción a la admisibilidad de la demanda en la que se alegaba que al parecer no se habían agotado los recursos jurídicos internos. A continuación, la Corte examinó las reclamaciones del Irán relativas a supuestas violaciones del Tratado de Amistad y concluyó que los Estados Unidos habían incumplido las obligaciones que le correspondían en virtud de varias de sus disposiciones.

En primer lugar, la Corte determinó que las medidas adoptadas por los Estados Unidos ignoraban los derechos e intereses adquiridos legalmente de las empresas iraníes en cuestión, lo cual suponía un incumplimiento de la obligación de conceder un trato justo y equitativo y de la obligación de garantizar el reconocimiento de su condición jurídica en los territorios de la otra parte. En segundo lugar, la Corte concluyó que el demandado había incumplido sus obligaciones con respecto a la prohibición de expropiación salvo por causa de utilidad pública, y el requisito del pronto pago de una indemnización justa. En tercer lugar, la Corte dictaminó que los Estados Unidos habían incumplido sus obligaciones en materia de libertad de comercio y navegación establecidas en el Tratado de Amistad. Por otra parte, la Corte no constató ningún incumplimiento de las obligaciones del demandado en virtud de otras disposiciones del Tratado de Amistad relativas al acceso a los tribunales de la otra parte, la compraventa de bienes y la prohibición de restricciones en el cambio. A la luz de dichas constataciones, la Corte consideró que el Irán tenía derecho a recibir una indemnización por el perjuicio causado por los incumplimientos de los Estados Unidos que habían sido confirmados por la Corte. Afirmó que si las partes no lograban llegar a un acuerdo sobre el importe de la indemnización debida al Irán en un plazo de 24 meses, el asunto sería resuelto por la Corte a petición de cualquiera de las partes. Por lo tanto, la causa continúa inscrita en el Registro General de la Corte.

El 6 de abril, la Corte pronunció su fallo sobre la excepción preliminar planteada por Venezuela en la causa relativa al Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela). Cabe recordar que cuando Guyana interpuso la demanda en 2018, Venezuela declaró que no participaría en el procedimiento, ya que consideraba que la Corte carecía de jurisdicción. Mediante un auto dictado en junio de 2018, la Corte dictaminó que, dadas las circunstancias

de la causa, primero era necesario resolver la cuestión de su competencia. La Corte dictó su fallo en diciembre de 2020, en el que se declaró competente para conocer de la demanda presentada por Guyana en la medida en que se refería a la validez del laudo relativo a la frontera entre la colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela de 3 de octubre de 1899 y a la cuestión conexa de la solución definitiva de la controversia sobre la frontera terrestre entre Guyana y Venezuela.

Cuando Guyana presentó una memoria sobre el fondo del asunto, Venezuela se personó en el caso, planteando una excepción preliminar y afirmando que el Reino Unido era una tercera parte indispensable sin cuyo consentimiento la Corte no podía pronunciarse sobre la controversia, planteando así una objeción basada en lo que comúnmente se denomina el “principio del oro amonedado”. En su sentencia del 6 de abril, la Corte concluyó en primer lugar que la excepción preliminar de Venezuela era una objeción al ejercicio de la competencia de la Corte y no a la existencia de su competencia. Dado que la Corte, en su sentencia de 2020, solo se había pronunciado sobre la existencia de su competencia, el valor de cosa juzgada de dicha sentencia no impedía la excepción preliminar de Venezuela. A continuación, la Corte examinó el fondo de la excepción preliminar de Venezuela. Consideró que, al ser parte en el Acuerdo para Resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966, el Reino Unido había aceptado que la controversia entre Guyana y Venezuela se resolviera por uno de los medios establecidos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y que no tendría ningún papel en dicho procedimiento. En estas circunstancias, la Corte consideró que el principio del oro amonedado no entraba en juego en el asunto. En consecuencia, la Corte rechazó la excepción preliminar de Venezuela. La causa ha pasado ahora a la etapa del examen del fondo.

A continuación, me referiré al fallo emitido el 13 de julio por la Corte en la causa relativa a la Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia). En un caso anterior entre ambos Estados, la Corte había dictado una sentencia en 2012 por la que establecía, entre otras cosas, una única frontera marítima que delimitaba la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de Nicaragua y Colombia hasta el límite de 200 millas náuticas a partir de las líneas de base desde las que se mide el mar territorial de Nicaragua. El

16 de septiembre de 2013, Nicaragua presentó una solicitud de incoación de un nuevo procedimiento.

En una sentencia dictada el 17 de marzo de 2016 sobre las excepciones preliminares planteadas por Colombia, la Corte se declaró competente, sobre la base del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, para conocer de la primera petición formulada por Nicaragua en su demanda, en la que solicitaba a la Corte que decretara y declarara:

“[e]l transcurso exacto de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma continental que corresponden a cada una de ellas más allá de los límites determinados por la Corte en su Sentencia [de 2012]”.

Tras la presentación de los escritos de alegaciones sobre el fondo, la causa quedó vista para sentencia. Dadas las circunstancias de la causa, antes de proceder a examinar cualquier cuestión técnica y científica en relación con la delimitación solicitada por Nicaragua, la Corte consideró que era necesario decidir ciertas cuestiones de derecho. Por consiguiente, mediante un auto de fecha 4 de octubre de 2022, la Corte ordenó a las partes que presentaran sus alegaciones en la siguiente vista oral exclusivamente sobre dos cuestiones concretas. La Corte celebró la vista oral en diciembre de 2022 y dictó sentencia en julio de 2023, en la cual, la Corte concluyó que, según el derecho internacional consuetudinario, el derecho de un Estado a una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial no puede extenderse a las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base de otro Estado. A continuación, la Corte afirmó que, puesto que no existía una superposición de derechos sobre las mismas zonas marítimas, no podía proceder a una delimitación marítima. La Corte declaró además que dentro de las 200 millas náuticas contadas a partir de las líneas de base de la costa continental de Colombia y de sus islas, no había ninguna zona de superposición de derechos que debiera delimitarse en la causa. Además, la Corte consideró que no necesitaba determinar el alcance de los derechos de las islas de Serranilla y Bajo Nuevo para resolver la controversia que tenía ante sí, y que el efecto de los derechos marítimos de uno de los accidentes geográficos marítimos, Serrana, ya se habían determinado en su sentencia de 2012. Por lo tanto, se rechazaron las solicitudes presentadas por Nicaragua.

Pasaré ahora a exponer algunas de las órdenes más sustantivas dictadas por la Corte durante el período examinado. Cuando me dirigí a la Asamblea el año pasado

(véase A/77/PV.20), presenté un breve resumen de las dos órdenes de medidas provisionales dictadas el 7 de diciembre de 2021 en las causas relativas a la Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán) y (Azerbaiyán c. Armenia). En cada una de las causas, el demandante alega discriminación racial en violación de esta Convención, a la que me referiré simplemente como “Convención”, contra personas de origen nacional o étnico armenio o azerbaiyano, respectivamente, llevada a cabo durante y después de las hostilidades en la región de Nagorno Karabaj que estallaron en otoño de 2020.

Durante el último año, el demandante de cada una de las causas solicitó que se dictaran más medidas provisionales. El 22 de febrero, la Corte dictó sentencia sobre las dos solicitudes. En la solicitud presentada en la causa Armenia c. Azerbaiyán, Armenia alegaba que Azerbaiyán estaba actuando en incumplimiento de varias disposiciones de la Convención al orquestar un bloqueo del corredor de Lachín, que une Nagorno Karabaj y Armenia. En su auto, la Corte observó en particular que la conexión entre Nagorno Karabaj y Armenia a través del corredor de Lachín llevaba interrumpida desde el 12 de diciembre de 2022, y que de esta situación se habían derivado una serie de consecuencias, como impedir el traslado de personas hospitalizadas a Armenia, así como obstaculizar la importación a Nagorno Karabaj de bienes de primera necesidad. En consecuencia, la Corte ordenó a Azerbaiyán, a la espera de la decisión final en la causa y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar la circulación sin trabas de personas, vehículos y mercancías a lo largo del corredor de Lachín en ambas direcciones.

En la nueva solicitud de medidas provisionales presentada en la causa Azerbaiyán c. Armenia, Azerbaiyán alegaba que Armenia había seguido colocando minas terrestres en 2021 o después de esa fecha en zonas civiles a las que debían regresar personas desplazadas de origen nacional o étnico azerbaiyano, y que se había negado a compartir información sobre la ubicación de minas terrestres y armas trampa en zonas sobre las que Azerbaiyán había recuperado hacía poco el control. En su orden, la Corte recordó que anteriormente había considerado que la Convención no imponía de forma plausible ninguna obligación a Armenia de dejar de colocar minas terrestres o de permitir a Azerbaiyán llevar a cabo el desminado. A ese respecto, la Corte había reconocido que una política que busca expulsar a las personas de

una determinada nacionalidad o un determinado origen étnico de una zona concreta, así como impedir su regreso a ella, podría implicar derechos contemplados en la Convención, pero consideró, prima facie, que Azerbaiyán no había presentado pruebas que indicaran que la supuesta conducta de Armenia con respecto a las minas terrestres tuviera el propósito o el efecto de anular o menoscabar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas de nacionalidad u origen étnico azerbaiyanos. En su orden de 22 de febrero, la Corte consideró que la misma conclusión se aplicaba a las circunstancias actuales, incluidas las alegaciones relativas a las armas trampa. Así pues, la Corte consideró que no se cumplían las condiciones para dictar medidas provisionales y rechazó la solicitud presentada por Azerbaiyán.

Además de estas decisiones, la Corte emitió dos órdenes en la causa Armenia c. Azerbaiyán en respuesta a dos solicitudes de Armenia de modificación de medidas provisionales impuestas previamente, presentadas en septiembre de 2022 y mayo de 2023, respectivamente. En la primera orden, con fecha 12 de octubre de 2022, la Corte consideró que las circunstancias, tal y como se le presentaban, no eran tales como para requerir el ejercicio de su facultad de modificar las medidas provisionales previamente indicadas por ella. La segunda orden, emitida el 6 de julio, estaba relacionada con una solicitud de la orden de la Corte de 22 de febrero, que acabo de mencionar, y se refería a las alegaciones de Armenia de que el establecimiento por parte de Azerbaiyán de dos puestos de control militares constituía un nuevo impedimento considerable para la circulación a lo largo del corredor de Lachín. La Corte consideró que incluso si pudiera decirse, a la luz de esos acontecimientos, que se había producido un cambio en la situación existente cuando la Corte dictó su orden de 22 de febrero, la solicitud de Armenia seguía refiriéndose a alegaciones de interrupción de la circulación a lo largo del corredor de Lachín. Las consecuencias de tal interrupción para las personas de origen nacional o étnico armenio serían las mismas que las señaladas por la Corte en su orden de 22 de febrero. Además, la medida que la Corte había impuesto en dicha orden se aplicaba sin limitación a la causa del impedimento de dicha circulación. Por consiguiente, la Corte consideró que, dadas las circunstancias, no procedía ejercer su facultad de modificar su orden de 22 de febrero. Al mismo tiempo, la Corte reafirmó las medidas provisionales indicadas en dicha orden.

Actualmente se está deliberando sobre otra solicitud de medidas provisionales cursada por Armenia. El

29 de septiembre, Armenia presentó una solicitud de medidas provisionales en el marco del procedimiento incoado por ella contra Azerbaiyán. En dicha solicitud, Armenia afirma que:

“[e]l 19 de septiembre de 2023, Azerbaiyán —en violación manifiesta del acuerdo de alto el fuego incluido en la Declaración Trilateral de 2020 y de su obligación de no agravar la controversia reiterada en múltiples órdenes de la Corte— lanzó un ataque militar a gran escala contra los 120.000 armenios étnicos de Nagorno Karabaj, bombardeando indiscriminadamente la capital, Stepanakert, y otros asentamientos civiles”.

Armenia menciona informes creíbles de atrocidades contra civiles, como ella los describe, y afirma que, a 27 de septiembre, decenas de miles de personas de etnia armenia habían sido desplazadas por la fuerza. En consecuencia, Armenia solicitó la imposición de diez medidas provisionales. Las audiencias sobre la solicitud se celebraron el 12 de octubre.

A continuación, me referiré a diversas novedades sobre la causa relativa a las Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia), incoada por Ucrania el 26 de febrero de 2022. Cabe recordar que la solicitud de Ucrania en esta causa se centra en el lanzamiento por parte de la Federación Rusa de:

“una ‘operación militar especial’ contra Ucrania con el propósito expreso de prevenir y castigar supuestos actos de genocidio que no tienen ningún fundamento”.

Como informé en mi última intervención ante la Asamblea, el 16 de marzo de 2022, la Corte dictó una orden de medidas provisionales en esta causa, en la que, entre otras cosas, se ordenaba a la Federación de Rusia que suspendiera inmediatamente las operaciones militares que había comenzado el 24 de febrero de 2022 en el territorio de Ucrania. El 3 de octubre de 2022, la Federación de Rusia opuso excepciones preliminares a la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda de Ucrania. De conformidad con el reglamento de la Corte, el procedimiento sobre el fondo se ha suspendido a la espera de la decisión de la Corte sobre las excepciones preliminares. Las audiencias sobre estas excepciones se celebraron del 18 al 27 de septiembre de 2023, y actualmente se está deliberando el asunto.

Entre el 21 de julio y el 15 de diciembre de 2022, 33 Estados presentaron declaraciones de intervención en la causa en virtud del artículo 63 del Estatuto. Esta

disposición otorga a los Estados parte en un convenio el derecho a intervenir en una causa cuando se cuestione la interpretación de dicho convenio. Estos 33 Estados, todos ellos partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, o Convención contra el Genocidio, solicitaron intervenir para presentar observaciones sobre la interpretación del artículo IX, que es la cláusula compromisoria de dicho instrumento, y de otras disposiciones relevantes para la competencia de la Corte. Algunos de estos Estados también intentaron presentar observaciones sobre las disposiciones de la Convención contra el Genocidio relativas al fondo del asunto.

La Federación de Rusia planteó objeciones a la admisibilidad de todas las declaraciones de intervención. Mediante un auto dictado el 5 de junio, la Corte examinó dichas objeciones y decidió que las declaraciones de intervención presentadas por 32 Estados eran admisibles en la fase de excepciones preliminares del procedimiento en la medida en que se referían a la interpretación del artículo IX y otras disposiciones del Convenio sobre Genocidio que son relevantes para la determinación de la competencia de la Corte. En particular, en relación con los argumentos esgrimidos por la Federación de Rusia, la Corte explicó que su tarea a la hora de determinar la admisibilidad de una declaración de intervención en virtud del artículo 63 del Estatuto se limitaba a comprobar si dicha declaración estaba relacionada con la interpretación de un convenio en cuestión en el procedimiento, y que el asunto de la motivación de un Estado al presentar una declaración de intervención no era relevante. La Corte también concluyó que el hecho de admitir las declaraciones de intervención en la causa no vulneraría los principios de igualdad de las partes ni la buena administración de justicia. De cara a las fases posteriores de la causa, la Corte se comprometió a organizar el procedimiento de forma que se garantizara la igualdad de las partes y la buena administración de justicia e indicó que, en la fase de excepciones preliminares, no tendría en cuenta ninguna parte de las observaciones escritas u orales de los Estados intervinientes que fueran más allá de ese ámbito.

En el auto del 5 de junio, la Corte también estimó una objeción planteada por la Federación de Rusia respecto de la admisibilidad de la declaración presentada por los Estados Unidos. Los Estados Unidos habían expresado una reserva con respecto al artículo IX del Convenio sobre Genocidio, que es la base de la jurisdicción invocada por el demandante de la causa y que será interpretada por la Corte en la fase de excepciones

preliminares. La Corte sostuvo que los Estados Unidos no pueden intervenir en relación con la interpretación del artículo IX del Convenio mientras no esté vinculado por dicha disposición. En consecuencia, decidió que la declaración de intervención presentada por los Estados Unidos era inadmisibles en la medida en que se refería a la fase de excepciones preliminares del procedimiento.

Tras la emisión del auto de la Corte del 5 de junio, la mayoría de los Estados cuyas declaraciones de intervención se consideraron admisibles en la fase de excepciones preliminares se acogieron al derecho, de conformidad con el Reglamento de la Corte, de presentar observaciones escritas y presentar observaciones orales en las vistas sobre las excepciones preliminares de la Federación de Rusia. Sus observaciones orales se presentaron tras la primera ronda de alegaciones de las partes. Durante la segunda ronda de alegatos orales, la Federación de Rusia dispuso de dos sesiones de tres horas para responder a los argumentos de Ucrania y a las observaciones orales de los Estados intervinientes, mientras que para la respuesta de Ucrania a los argumentos de la Federación de Rusia y a las observaciones orales de los Estados intervinientes se reservó una única sesión de tres horas.

Las objeciones preliminares planteadas por la Federación de Rusia en la causa mencionada son solo una de las cuestiones que se están deliberando actualmente. La Corte también está deliberando sobre el fondo de la causa relativa a la Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia), tras las audiencias públicas celebradas en junio, así como sobre las solicitudes de medidas provisionales presentadas en la causa relativa a la Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Canadá y Países Bajos c. República Árabe Siria) y en la causa relativa a la Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán), que he mencionado anteriormente.

A continuación, quisiera poner al día a la Asamblea sobre algunos asuntos de interés.

En primer lugar, permítaseme referirme brevemente a una importante iniciativa adoptada por la Corte en el marco de la revisión en curso de sus procedimientos y métodos de trabajo. Me complace anunciar que este año la Corte ha promulgado ciertas enmiendas para hacer que

el Reglamento de la Corte, la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte y las Directrices sobre la Práctica sean inclusivas en cuanto al género. Un factor clave que ha motivado estos cambios es el reconocimiento por parte de la Corte de la importancia del lenguaje a la hora de conformar puntos de vista y creencias sobre la igualdad de género y la inclusión. Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, corresponde a la Corte defender los ideales de las Naciones Unidas a la hora de promover la igualdad de género y eliminar los prejuicios sexistas a través del lenguaje que utiliza en sus propios documentos oficiales. Las normas y demás documentos enmendados, que entraron en vigor a principios de esta semana, pueden consultarse en el sitio web de la Corte y se publicarán en papel a su debido tiempo.

Permítaseme referirme ahora al Fondo Fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte, que, como saben los miembros, creó el Secretario General en 2021, a petición de la Asamblea General, para fomentar una participación geográficamente más diversa en el Programa de Becas. Como mencioné en mi discurso del año pasado ante la Asamblea, gracias a las generosas contribuciones recibidas, tres de los 15 becarios judiciales que se incorporaron a la Corte como parte de la cohorte 2022-2023 fueron beneficiarios del Fondo. Me complace informar a la Asamblea de que, también este año, tres de los 15 becarios judiciales que llegaron a la Corte el mes pasado reciben un estipendio a través del Fondo. Espero que los Estados, las organizaciones internacionales, los particulares y otras entidades sigan apoyando económicamente esta excelente iniciativa. Hasta la fecha, ciudadanos del Brasil, la India, la República Islámica del Irán, la República del Congo, Sudáfrica y Túnez han recibido Becas Judiciales a través del Fondo.

También me gustaría explicar las novedades relativas a la cuestión de la presencia de amianto en el Palacio de la Paz, un edificio emblemático que ha llegado a simbolizar la paz en acción, siendo como es sede de la Corte y de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, desde hace más de un siglo. La Asamblea recordará que, en 2016, se descubrió que el Palacio de la Paz estaba contaminado con amianto. A raíz de ello, el Gobierno de los Países Bajos anunció su intención de realizar obras para proceder a su eliminación y, al mismo tiempo, restaurar el edificio. Como mencioné en mi intervención del año pasado ante la Asamblea General, durante el año 2022, las autoridades neerlandesas informaron a la Corte de que habían decidido llevar a cabo una actuación más limitada, que implica, en una primera fase, la retirada del amianto del ático del edificio

del Palacio de la Paz y la realización de un estudio para localizar el amianto en las demás zonas contaminadas. En función de los resultados de dicha investigación, las autoridades neerlandesas decidirán cómo proceder a continuación. La Corte y el país anfitrión están celebrando consultas para determinar cómo debe llevarse a cabo la primera fase del plan. La Corte entiende que este es solo el principio de un proyecto complejo y que requiere muchos recursos, lo cual puede tener implicaciones presupuestarias para la Corte en los próximos años, dependiendo del resultado de esta primera fase. Si bien la Corte agradece al país anfitrión sus gestiones para llevar adelante la primera fase de su plan, confía en que el Estado anfitrión, que asume la responsabilidad del proyecto, garantice que las obras previstas no entorpezcan las actividades judiciales de la Corte, en un momento en que tiene una carga de trabajo extremadamente elevada.

Asimismo, confía en que el Estado anfitrión procure establecer el marco necesario para definir claramente las funciones y responsabilidades de las partes implicadas en el proyecto. Permítaseme añadir que, independientemente del problema del amianto, en el Palacio de la Paz urge realizar obras de mantenimiento y modernización. La Corte espera que estas cuestiones se aborden rápidamente con un apoyo más activo del país anfitrión para que la Corte pueda desempeñar eficazmente sus actividades judiciales.

Antes de concluir mi intervención, quisiera referirme a la situación presupuestaria de la Corte. Como se ha puesto de manifiesto en mi informe sobre la actividad judicial de la Corte, esta atraviesa actualmente uno de los períodos más activos de su historia, tendencia que no muestra indicios de remitir. Los miembros de la Corte se sienten honrados por la confianza que la comunidad internacional sigue depositando en ella. Al mismo tiempo, los recursos asignados a la Corte y el tamaño de nuestra Secretaría, muy reducida y entregada, no están a la altura del aumento considerable de la carga de trabajo de la Corte en los últimos años. En vista del volumen de trabajo que le espera a la Corte en los próximos años, probablemente será necesario realizar ciertos ajustes en sus recursos presupuestarios para que pueda seguir cumpliendo su cometido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

Con esto concluyo mis observaciones. Le agradezco, Sr. Presidente, la oportunidad que me ha brindado de dirigirme hoy a la Asamblea, y les deseo mucho éxito en este septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

**El Presidente** (*habla en inglés*): Doy las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia.

Tiene ahora la palabra el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

**Sr. Búcaro Flores** (Guatemala): Muchas gracias, Sr. Presidente, por permitirme iniciar esta intervención expresando el reconocimiento de la República de Guatemala a la labor realizada por la Corte Internacional de Justicia. Agradecemos a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue, por la presentación tan completa del informe anual (A/78/4), que nos actualiza sobre la actividad judicial de la Corte, y, particularmente, por su compromiso para el arreglo pacífico de las controversias, de acuerdo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el propio Estatuto de la Corte.

Cada año podemos notar el incremento en el trabajo que la Corte realiza, lo cual da cuenta de la confianza que tenemos hoy todos los Estados Miembros en este órgano jurisdiccional internacional y de la posibilidad de resolver controversias de manera imparcial, eficaz y con apego al derecho internacional. Tomamos nota de los asuntos contenciosos abordados por la Corte en el período que se examina, y reconocemos los retos de procedimiento, de logística y de recursos financieros y humanos que conlleva el actual volumen de trabajo que tiene y enfrenta la Corte el día de hoy.

Guatemala aprecia el invaluable trabajo que realiza la Corte Internacional de Justicia para la solución pacífica de controversias que le son sometidas y la confianza que los Estados Miembros hemos depositado para elevar a su consideración los litigios surgidos entre sí, demostrando así el importante papel del derecho internacional en el orden mundial. De igual manera, reconocemos que las decisiones de la Corte Internacional de Justicia contribuyen a dar certeza jurídica y es también deber de todos nosotros poder respetar el cumplimiento a las normas del derecho internacional.

La historia documenta los incontables conflictos que han existido a través del tiempo y las distintas formas en que se han tratado de resolver. Desafortunadamente, esas diferencias se han resuelto en algunas ocasiones por medio de la fuerza, lo cual ha dejado como legado el dolor por la pérdida de innumerables vidas humanas.

No obstante, podemos observar que la labor de la Corte Internacional de Justicia, establecida a través de la Carta de las Naciones Unidas, es el resultado de muchos años de evolución en los métodos de resolución de

conflictos a nivel internacional y es poseedora de la confianza que los Estados Miembros hemos depositado en ella, por su manera justa y objetiva de resolver las cuestiones que son sometidas a su conocimiento. Conjuntamente, debemos reconocer la labor de los 15 magistrados de la Corte Internacional de Justicia de una manera trascendental, que debe fomentarse en el efectivo cumplimiento de los compromisos aceptados por los Estados que, voluntariamente, nos hemos sometido especialmente a las medidas provisionales dictadas por la Corte.

Como es del conocimiento de esta respetable Asamblea, Guatemala y Belice han sometido al conocimiento de la Corte Internacional de Justicia la reivindicación territorial, insular y marítima de Guatemala. Es nuestra vocación pacífica la que ha caracterizado ese compromiso mantenido a nivel internacional, lo cual se traduce en una solución definitiva a este diferendo que nos ha separado por muchos años, pero que hoy estamos sometiendo en cumplimiento del derecho internacional.

En abril del año 2018 y mayo de 2019, Guatemala y Belice, respectivamente, de conformidad con el Acuerdo Especial celebrado entre Guatemala y Belice, realizaron consultas populares de manera pacífica y con resultados positivos, con el deseo primordial de resolver en definitiva ese diferendo ante la Corte Internacional de Justicia. En consecuencia, en junio del año 2019, dicho Acuerdo Especial fue notificado a la Corte, quedando de esa manera sometida la controversia a su conocimiento. Guatemala considera que es una práctica que debe fomentarse, como un mecanismo de legitimación que nos va a asegurar la trascendencia de someter esta controversia a la Corte Internacional de Justicia, contando con todo el apoyo de aquellos que están participando en este proceso.

Guatemala acoge con satisfacción el hecho de que las partes presentaron sus escritos en los plazos fijados por la Corte Internacional de Justicia, como lo indica el informe que hoy consideramos, y que con ello haya finalizado la fase escrita y estén fijados nuevos términos para que esta Corte analice nuestro caso.

Aspiramos a seguir fomentando las relaciones entre Guatemala y Belice y es oportuno expresar nuestro profundo agradecimiento al grupo de países amigos de Guatemala y Belice por sus contribuciones y acompañamiento para que Guatemala pueda seguir promoviendo las mejores relaciones con el pueblo beliceño, ya que tienen en este momento la oportunidad de referir ese conflicto marítimo, territorial e insular de una manera pacífica y de conformidad con el derecho internacional. Estamos seguros de que la decisión de la Corte traerá beneficios

económicos, sociales y políticos para ambas naciones, así como el desarrollo para los pobladores que habitan en la zona de adyacencia. Eso nos proyecta ante el mundo como países de vocación democrática y pacífica que somos un ejemplo para el mundo de que las controversias pueden resolverse de manera pacífica y justa.

A Guatemala, al igual que a muchos otros Estados, le preocupa que la Corte Internacional de Justicia continúe enfrentando desafíos financieros debido a las limitaciones en los recursos económicos y humanos que ha experimentado durante el período de 2022-2023, a raíz de la carga de trabajo sin precedentes y las particularidades procesales de los casos que actualmente están bajo su conocimiento. En el presente informe se puede observar que esta situación ha creado grandes dificultades e incluso podría obstaculizar la ejecución del mandato de la Corte en lo que está por venir. Si bien vemos con beneplácito que hoy la Corte ha tomado medidas, sin duda alguna, para una contención del gasto, las mismas no son suficientes ni serán sostenibles en el tiempo. Por ello, instamos a los Estados Miembros a que cumplan con sus obligaciones financieras y a que se considere ampliar el presupuesto de la Corte, a fin de garantizar que esta pueda cumplir con su mandato, ya que es hora de hacerlo más que nunca.

Para concluir, permítaseme reiterar una vez más nuestro reconocimiento y respaldo a la labor que la Corte Internacional de Justicia y los magistrados han realizado, y por supuesto a las decisiones que han manifestado para poder contribuir y brindar certeza jurídica en los asuntos particulares que hoy el mundo necesita.

**Sr. Ruffer** (Chequia) (*habla en inglés*): En nombre del Grupo de Visegrad, a saber, Hungría, Polonia, Eslovaquia y mi propio país, la República Checa, doy las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue, por la presentación del informe (A/78/4) sobre la labor de la Corte durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de julio de 2023. Permítaseme reconocer los logros de la Corte bajo su competente dirección.

Tengo el honor de presentar las opiniones de los países de Visegrad con respecto al informe de la Corte. Quisiéramos reiterar la importancia fundamental del arreglo pacífico de las controversias entre Estados y el papel indispensable de la Corte para hacer justicia en dichas controversias. También deseamos expresar nuestro profundo agradecimiento y encomiar la contribución sustantiva y autorizada de la Corte, a través de su jurisprudencia, al desarrollo del derecho internacional.

El orden internacional y el derecho internacional atraviesan actualmente un difícil período de desafíos. Al mismo tiempo, parece que los Estados y la comunidad internacional en general confían más que nunca en el estado de derecho y en el arreglo pacífico de las controversias internacionales. Probablemente la Corte nunca ha estado tan ocupada como ahora. Durante el período que abarca el informe, la Corte emitió cuatro fallos y 20 providencias, que se refieren a temas muy variados. Además, en la causa *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*, se registró el mayor número de Estados intervinientes en un solo asunto contencioso ante la Corte en toda su historia.

Además de su actual volumen de trabajo, se han presentado a la Corte recientemente varios asuntos contenciosos nuevos relacionados con cuestiones como la inmunidad de jurisdicción de los Estados, el delito de tortura y otros tratos crueles y la seguridad de la aviación civil. También se le pidió que emitiera una opinión consultiva sobre cuestiones tan difíciles y complejas como las consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. Todos esos acontecimientos demuestran la confianza de los Estados y de la comunidad internacional en las decisiones de la Corte.

Los Estados miembros del Grupo de Visegrad han apoyado firmemente a la Corte. Estamos convencidos de que la misión fundamental de la Corte de resolver pacíficamente las controversias de conformidad con el derecho internacional y su contribución a la prevención de conflictos y al estado de derecho revisten especial importancia en estos tiempos difíciles. Consideramos que promover la universalidad de la Corte es esencial para que pueda cumplir su función indispensable.

Los Estados pueden aceptar unilateralmente la jurisdicción obligatoria de la Corte en virtud del artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y hasta ahora lo han hecho 74 Estados.

Las disposiciones de los tratados bilaterales y multilaterales sobre el arreglo pacífico de controversias suponen otra forma de aceptar la jurisdicción de la Corte. Parece que los Estados son cada vez más conscientes de la importancia y utilidad de este tipo de cláusulas. Nos gustaría alentarlos a que sigan incluyendo cláusulas de jurisdicción en los tratados y se abstengan de formular reservas a dichas cláusulas.

*El Sr. Gabi (Congo), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

No obstante, deseamos subrayar que la voluntad de los Estados de someter sus controversias a la jurisdicción de la Corte no es por sí misma suficiente. Esa voluntad debe ir acompañada del compromiso de aplicar las decisiones de la Corte, incluidas las providencias sobre medidas provisionales. La Corte no puede impartir justicia de forma eficaz sin que los Estados sean conscientes de su responsabilidad de aplicar todas sus decisiones con diligencia y de buena fe. Esos principios también se aplican a las recientes providencias de la Corte en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaián)*, así como a su providencia de 16 de marzo de 2022 en la causa *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*, que se refiere a una situación que amenaza la paz y la seguridad internacionales y acarrea un enorme sufrimiento humano y la pérdida constante de vidas.

Para concluir, los países del Grupo de Visegrad desean expresar una vez más su profundo agradecimiento por los logros y las orientaciones de la Corte en la interpretación, la aclaración y el fortalecimiento del derecho internacional. Deseamos a la Corte mucho éxito en su ardua labor futura.

**Sr. Colas (Francia)** (*habla en francés*): En nombre de Francia, quisiera dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia por la presentación del informe de la Corte (A/78/4) sobre sus actividades y por su exposición informativa, muy esclarecedora, sobre el papel clave que desempeña la Presidencia de la Corte en la realización de las actividades judiciales de ese órgano, en la dirección de su administración y en su representación ante otras instituciones. A ese respecto, quisiera felicitar a la Presidenta por la forma en que desempeña ese papel y asegurarle la confianza y el apoyo renovados de Francia.

El informe sobre las actividades de la Corte deja constancia de su importancia en el arreglo pacífico de controversias entre Estados. Como muestra la lista de causas pendientes, el número de asuntos contenciosos de los que se ocupa la Corte ha aumentado en los últimos decenios.

Francia quisiera reafirmar su profunda adhesión a la Corte Internacional de Justicia, cuya contribución al arreglo pacífico de controversias internacionales es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales. Las decisiones de la Corte contribuyen, en efecto, a calmar las relaciones entre Estados y los ayudan a alcanzar una solución cuando otros medios de solución pacífica de las controversias no lo permiten.

La jurisdicción contenciosa de la Corte Internacional de Justicia se basa en el consentimiento de los Estados, que puede expresarse a través de los diversos modos de aceptación de dicha competencia, de conformidad con las disposiciones de su Estatuto. Por ello, Francia es parte en un gran número de tratados que contienen cláusulas de arbitraje que prevén la competencia de la Corte Internacional de Justicia.

Francia recuerda que los Estados están obligados a cumplir los fallos y las providencias sobre medidas provisionales que la Corte dicta en el marco de su actividad contenciosa. Es una cuestión de respeto a un ordenamiento jurídico basado en el estado de derecho.

Además, la Corte también desempeña un papel importante al ejercer funciones consultivas. Aunque no son vinculantes para los Estados y tienen una función diferente a la de los fallos, a los que no sustituyen, las opiniones consultivas permiten garantizar una mejor comprensión del derecho internacional y, por tanto, reforzar su autoridad. La presentación de dos nuevas solicitudes de opinión consultiva y el gran número de observaciones escritas presentadas por Estados u organizaciones ponen de manifiesto el creciente interés por esa función.

Por último, Francia desea reiterar la importancia que concede a la representación de las diferentes lenguas y culturas jurídicas en el seno de la Corte, ya que esa diversidad contribuye a la calidad de su labor y a la autoridad de su jurisprudencia. Francia también recuerda la importancia del bilingüismo de la Corte, de conformidad con el Artículo 39 de su Estatuto, en el que se establece que los idiomas oficiales de la Corte son el francés y el inglés.

En estos tiempos difíciles para el multilateralismo, la Corte Internacional de Justicia sigue siendo una institución esencial para la paz y el orden jurídico internacional. Por lo tanto, quisiera aprovechar la ocasión para reiterar, en nombre de Francia, nuestra gratitud a la Corte, a su Presidenta y a todos sus miembros y personal por la labor realizada.

**Sr. Troncoso (Chile)**: Permítaseme comenzar transmitiendo el saludo de mi Gobierno a la Sra. Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Honorable Magistrada Joan E. Donoghue. Chile ha tomado nota con satisfacción

del completo informe (A/78/4) que se ha presentado a la Asamblea respecto a las actividades desarrolladas por la Corte correspondientes al período 2022-2023.

La Corte, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, desempeña una labor fundamental e insustituible en la interpretación y aplicación del derecho internacional, generando una valiosa jurisprudencia que contribuye a la clarificación y determinación del derecho internacional aplicable, así como a la vigencia y eficacia de un orden jurídico internacional llamado a fortalecer la convivencia pacífica de los pueblos.

Asimismo, quisiéramos destacar el especial interés que reviste para el desarrollo del derecho internacional la amplia diversidad de materias que ha venido abordando la Corte, lo que da cuenta del intenso y valioso trabajo desplegado, especialmente considerando que se trata, conforme a su Estatuto, de un tribunal internacional con competencia general de derecho internacional.

Observamos que el incremento en las actividades de la Corte, tal como se consigna en el informe, es fiel reflejo de la confianza que los Estados han depositado en ella, especialmente considerando el carácter facultativo de la jurisdicción internacional. Los Estados y la comunidad internacional en general valoran la jurisprudencia de la Corte, la que además es objeto de creciente interés por parte de diversos centros académicos a lo largo del mundo.

La consolidación de la reputación de la Corte como un órgano investido de gran autoridad en la materia, se funda en la destacada trayectoria de sus miembros, pero también en su imparcialidad e independencia, todos valores y principios que se reflejan en su actuar. Chile ha sido testigo de esa seriedad y credibilidad en las oportunidades en las que le ha correspondido comparecer ante la Corte. En efecto, durante el período específico a que se refiere el informe, la Corte pronunció cuatro fallos, dentro de los cuales se encuentra el relativo a la *Controversia sobre la situación y la utilización de las aguas del Silala (Chile c. Bolivia)*, de gran relevancia para nuestro país. Asimismo, emitió 20 providencias para la tramitación de diversos asuntos contenciosos que se encuentran en desarrollo, y sostuvo audiencias en seis causas.

Reconocemos las altas responsabilidades de la Corte y su misión. En ese contexto, el pleno y total cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales que emanan de sus decisiones, las que constituyen un imperativo para las partes que sometieron una controversia a su decisión, es algo que Chile honra y a lo que se adhiere plenamente.

En el mismo sentido, destacamos el importante rol de la Corte en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, no solo a través de su jurisdicción contenciosa, sino también, y especialmente en el período objeto de su informe, a través de su jurisdicción consultiva. Consideramos que el análisis jurídico que puede efectuar la Corte a través de su rol consultivo permite asistir a los órganos de las Naciones Unidas que acuden a ella en el tratamiento de situaciones complejas.

En particular, nos referimos a los dos procesos consultivos actualmente pendientes ante la Corte, relativos a las *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*, por una parte, y, por la otra, sobre las *Consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado*, incluida Jerusalén Oriental. Comprometido con esa función, Chile seguirá interviniendo activamente en esos dos procesos en la oportunidad procesal respectiva.

Chile valoraría como positivo que la Corte pudiera considerar traducir sus fallos al idioma español con el objeto de permitir un acceso más amplio a la jurisprudencia de la Corte. La Corte ya cuenta con algunos documentos disponibles en su página web en ese idioma, como, por ejemplo, resúmenes de fallos y providencias. Así, estimamos que debido al carácter del español como uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de los más hablados del mundo, incorporar la práctica de traducir los fallos a dicho idioma podría contribuir a una creciente difusión de ellos y a su utilización en los más diversos ámbitos en los países iberoamericanos.

Chile quisiera destacar el compromiso que la Corte ha adquirido con los jóvenes en orden a hacerlos partícipes de sus actividades. Eso se ve reflejado en el Programa de Becas Judiciales de la Corte que mi país apoya. Instamos a la Corte a proseguir en ese importante programa.

Chile se suma a las expresiones de respaldo a la Corte y confía, como ha ocurrido hasta ahora, en que la Organización de las Naciones Unidas continuará brindando los recursos humanos y materiales necesarios para su tarea con la debida atención a sus requerimientos, de modo que la función esencial que juega la Corte se pueda cumplir cabalmente.

**Sr. Mikanagi** (Japón) (*habla en inglés*): En primer lugar, quisiera expresar mi sincero agradecimiento a la Presidenta Donoghue por su abnegado liderazgo y su ilustrativo informe (A/78/4) sobre las actividades de la Corte durante el último año. El Japón felicita a los miembros de la Corte y a la Secretaría por su contribución al funcionamiento eficaz y eficiente de la Corte.

En enero de este año, como Presidente del Consejo de Seguridad, el Japón convocó un debate abierto sobre el tema “El estado de derecho entre las naciones” (*véase S/PV.9241*). La Presidenta Donoghue y el Profesor Akande, de la Universidad de Oxford, tuvieron la amabilidad de ofrecer sendas exposiciones informativas muy esclarecedoras sobre el papel de la Corte Internacional de Justicia en la promoción del estado de derecho entre las naciones.

En su exposición informativa de enero, la Presidenta Donoghue mencionó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, de 1970. Dicha Declaración fue aprobada por la Asamblea General tras largos y difíciles debates entre los Estados Miembros en la década de 1960. Fue una época en la que muchos Estados de reciente independencia ingresaron en las Naciones Unidas y el equilibrio de poder en la Asamblea cambió radicalmente. Como señaló la Presidenta Donoghue en su exposición informativa de enero, un objetivo fundamental de la Asamblea al aprobar la Declaración fue:

“promover el imperio del derecho entre las naciones y, en particular, la aplicación universal de los principios incorporados en la Carta” (*resolución 2625 (XXV), cuarto párrafo del preámbulo*).

En la Declaración se afirma que

“la fiel observancia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados y al cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas por los Estados, de conformidad con la Carta, es de la mayor importancia para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales” (*resolución 2625 (XXV), anexo, quinto párrafo del preámbulo*).

Como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia puede desempeñar un papel importante en la interpretación y aplicación de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas, que son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Entre esos principios se incluye, naturalmente, la prohibición del uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta.

En la opinión consultiva *Wall*, la Corte Internacional de Justicia consideró que la ilegalidad de la adquisición de territorio por la fuerza es un corolario de la prohibición del uso de la fuerza incorporada a la Carta de las Naciones Unidas, y refleja el derecho internacional consuetudinario. Habida cuenta de los recientes acontecimientos que se han observado en las relaciones

internacionales, el papel de la Corte Internacional de Justicia en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es especialmente importante a la hora de interpretar y aplicar las normas relativas a la adquisición de territorio por la fuerza. Como todos recordamos, antes de la Segunda Guerra Mundial los Estados poderosos competían por adquirir territorios por la fuerza; de ahí la necesidad de proporcionar importantes salvaguardias contra el retorno al uso de la fuerza.

La Presidenta Donoghue señaló en su exposición informativa en enero que, en el ámbito internacional, el concepto de estado de derecho batalla constantemente con tendencias contrapuestas, pero también afirmó acertadamente que “no es momento para que el estado de derecho enarbole la bandera blanca de la rendición” (*S/PV.9241, pág. 6*). Si no vamos a enarbolar la bandera blanca de la rendición por el estado de derecho, deberíamos examinar el papel de la Corte Internacional de Justicia en la interpretación y aplicación de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas.

Al considerar el papel de la Corte Internacional de Justicia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, debe recordarse otra resolución importante, a saber, la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada en 1982. Al aprobar dicha Declaración, la Asamblea reafirmó

“la necesidad de hacer los mayores esfuerzos posibles para arreglar exclusivamente por medios pacíficos todo conflicto y controversia entre Estados y evitar las acciones militares y las hostilidades, que no pueden sino hacer más difícil la solución de dichos conflictos y controversias” (*resolución 37/10, tercer párrafo del preámbulo*).

En esa Declaración se señala a la atención de los Estados el papel de la Corte Internacional de Justicia en la solución de las controversias de orden jurídico.

En su exposición informativa de enero, el Profesor Akande indicó que solo 73 de los 193 Estados habían hecho declaraciones reconociendo la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Afirmó que una mayor aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales supondría un importante avance en el estado de derecho y contribuiría al mantenimiento de la paz.

En 2019, el Gobierno japonés colaboró con académicos de Oxford en su estudio sobre la aceptación de la competencia de la Corte Internacional de Justicia por parte de los Estados. Si nos fijamos en la lista de causas

presentadas ante la Corte Internacional de Justicia, muchas se basan en varios instrumentos bastante conocidos. Aunque todas ellas son importantes, una mayor aceptación de la competencia de la Corte Internacional de Justicia consolidaría su función y supondría un importante avance en el estado de derecho.

El Japón también comprende que es más fácil ponerlo en palabras que pasar a la acción, puesto que las decisiones judiciales adversas suelen ejercer una fuerte presión en los países. Sin embargo, cuando la paz y la seguridad internacionales enfrentan peligros serios, conviene que los Estados se detengan a reflexionar sobre el posible papel de la Corte Internacional de Justicia. El Japón espera sinceramente que los Estados Miembros que no hayan hecho una declaración en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia consideren la posibilidad de hacerlo en lo que respecta a la solución de controversias no cubiertas por otros mecanismos pertinentes, en especial las vinculadas a cuestiones que pueden afectar a la paz y la seguridad internacionales.

Resulta poco probable que para defender sus intereses un Estado que ha aceptado la competencia de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas relevantes recurra a medidas de fuerza, que son difíciles de justificar en el marco del derecho internacional. En consecuencia, la aceptación de ese mecanismo de solución de controversias jurídicamente vinculante funciona como factor de disuasión frente al empleo de medidas de fuerza ilegales y ayuda a mantener la paz y la seguridad internacionales. Por otra parte, si un Estado recurre a medidas de fuerza que son difíciles de justificar con arreglo al derecho internacional y rechaza un mecanismo para solucionar la controversia que sea jurídicamente vinculante, ese Estado no puede aducir que es un fiel observante del derecho internacional.

Aun cuando la Corte Internacional de Justicia no tenga competencia a partir de la declaración en virtud del Estatuto de la Corte o de tratados pertinentes, el Consejo de Seguridad puede recomendar procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados, los cuales incluyen acudir a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 36 de la Carta de las Naciones Unidas. Hay que recordar que esa disposición se utilizó hace 76 años. En 1947, el Consejo de Seguridad recomendó que se remitiera a la Corte Internacional de Justicia, en virtud del Artículo 36 de la Carta, el asunto del Canal de Corfú.

Para concluir, reitero el firme apoyo del Japón al papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia,

como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, en el mantenimiento y fortalecimiento del estado de derecho. El Japón está resuelto a seguir esforzándose por promover el estado de derecho entre las naciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

**Sra. Von Uslar-Gleichen** (Alemania) (*habla en inglés*): Ante las dificultades y los retos cada vez mayores que enfrenta la comunidad internacional, el derecho internacional sigue siendo de vital importancia en la defensa de un mundo justo. En tiempos como estos, la Corte Internacional de Justicia es más imprescindible que nunca como institución. Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte ofrece a los Estados los medios para el arreglo pacífico de las controversias. Alemania desea agradecer a la Presidenta Donoghue tanto su informe (A/78/4) como su contribución sustancial a la Corte en los últimos años.

Junto con otras instituciones judiciales centrales, como la Corte Penal Internacional, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Permanente de Arbitraje, la Corte Internacional de Justicia constituye una de las principales guardianas del orden jurídico internacional. El número de causas ante la Corte Internacional de Justicia ha ido aumentando progresivamente. En la actualidad, la Corte tiene 20 causas pendientes. Se trata de un hecho alentador que demuestra el prestigio, la relevancia y la responsabilidad colosales de la Corte Internacional de Justicia. Permítaseme abordar brevemente algunas causas que revisten especial importancia para Alemania.

En primer lugar, en la causa relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*, la defensa de la integridad de la Convención contra el Genocidio y la refutación de los intentos de justificar una agresión ilegal so pretexto de falsas alegaciones de genocidio son de suma importancia para Alemania. Nuestro país se interesa particularmente en la defensa de la integridad de la Convención contra el Genocidio, sobre todo a la luz de su propio pasado.

Por consiguiente, hemos decidido intervenir en esas actuaciones, al igual que otros 31 Estados partes en la Convención contra el Genocidio. Ese nivel de participación sin precedentes demuestra a las claras que las partes en dicha Convención están interesadas en su interpretación. Agradecemos a la Corte la oportunidad de presentar nuestros puntos de vista sobre la interpretación correcta de la Convención contra el Genocidio en esa causa.

En segundo lugar, por primera vez, la Asamblea General ha pedido a la Corte que emita una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. Para hacer frente a los efectos de ese fenómeno, se necesitan la acción colectiva y la cooperación internacional. Ahora más que nunca, precisamos soluciones a gran escala. Por tanto, para nosotros, resulta lógico que, dada su autoridad jurídica, la Corte Internacional de Justicia intervenga y aclare nuestras opiniones sobre el alcance de las obligaciones jurídicas vigentes en ese ámbito. La claridad y la certeza sobre las normas aplicables pueden ayudarnos en nuestro empeño por abordar los desafíos climáticos y de seguridad. Por ello, Alemania presentará una declaración escrita a la Corte en el marco de dichas actuaciones, a fin de apoyar a la Corte en su labor vital.

En tercer lugar, Alemania está siguiendo de cerca las novedades en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Gambia c. Myanmar)*. Deseamos elogiar a Gambia por haber llevado el asunto ante la Corte. Además, Alemania acoge con agrado la decisión de la Corte de 22 de julio sobre la admisibilidad de la causa con base en obligaciones *erga omnes partes*. Estamos totalmente convencidos de que se debe dar respuesta a las violaciones graves de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan. Por esa razón, Alemania ha anunciado que intervendrá en esas actuaciones en el momento apropiado. Cuando la Corte Internacional de Justicia tiene competencia con arreglo a los tratados de derechos humanos, esta desempeña un papel vital para garantizar la aplicación y la interpretación correctas de esas normas. En ese contexto, Alemania también seguirá de cerca la causa presentada por el Canadá y los Países Bajos contra Siria a principios de este año sobre la base de la Convención contra la Tortura.

Por último, resulta imprescindible que los Estados, cuando hayan aceptado la competencia de la Corte, acaten sus decisiones. Las órdenes sobre medidas provisionales también son vinculantes en virtud del derecho internacional. Por consiguiente, urgimos a la Federación de Rusia que acate la orden de la Corte de 16 de marzo de 2022 y ponga fin a su agresión contra Ucrania, Estado Miembro de las Naciones Unidas.

El aumento del número de causas presentadas ante la Corte constituye un avance positivo. Al mismo tiempo, Alemania es consciente de que la creciente carga de trabajo también plantea desafíos para las capacidades de la Corte, desafíos que esta ha demostrado ser capaz de afrontar. No obstante, todos estamos llamados

a velar por que eso continúe así en lo sucesivo. La Corte Internacional de Justicia es el principal instrumento para el arreglo pacífico de controversias entre los Estados. Asegurémonos de mantenerla y protegerla juntos.

**Sra. Langrish** (Reino Unido) (*habla en inglés*): Me gustaría comenzar dando las gracias a la Presidenta Donoghue tanto por su conducción ejemplar de la Corte Internacional de Justicia durante los últimos tres años como por el ilustrativo informe que ha presentado hoy (A/78/4). Constatamos que la Corte ha vuelto a experimentar un nivel de actividad muy alto, y deseamos expresar nuestra gratitud a todos los magistrados y a los miembros del personal de la Corte por su trabajo arduo y su dedicación a la solución pacífica de las controversias internacionales.

El Reino Unido reconoce el papel clave de la Corte Internacional de Justicia en la defensa del estado de derecho y, por ende, su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La capacidad de la Corte, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, para garantizar el arreglo justo y pacífico de las controversias es más importante que nunca.

Señalamos que, desde que la Presidenta de la Corte se dirigió a la Asamblea General el año pasado (véase A/77/PV.20), se han presentado ante la Corte cinco nuevas causas contenciosas y dos solicitudes de opinión consultiva. Estados de todas las regiones del mundo han seguido planteando a la Corte importantes cuestiones sobre un amplio abanico de asuntos jurídicos, como la delimitación marítima y territorial, la reparación por hechos internacionalmente ilícitos, la protección del medio ambiente, la inmunidad de jurisdicción y la interpretación y aplicación de tratados internacionales, en particular los relativos a la prevención del genocidio, la lucha contra la financiación del terrorismo y la seguridad de la aviación civil. El carácter y el número de causas planteadas en los últimos años ante la Corte ponen de manifiesto la gran estima en que la tienen los Estados.

Observamos que algunas de las causas contenciosas y las opiniones consultivas de la Corte comportan actuaciones con varias partes. Felicitamos a la Corte por su gestión de los complejos trámites implicados. Reiteramos nuestro apoyo a la Corte para que pueda atender las exigencias adicionales que se le plantean al respecto.

El Reino Unido se enorgullece de ser uno de los más firmes defensores de la Corte y reitera el llamamiento planteado en la Asamblea General para que más Estados consideren la posibilidad de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Una

vez más, el Reino Unido desea dar las gracias a la Presidenta de la Corte por el informe que nos presentó hoy.

**Sr. Perrez** (Suiza) (*habla en francés*): Damos las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia por la presentación del informe sobre la actividad de la Corte (A/78/4). Al finalizar un nuevo año de actividad intensa para la Corte, Suiza desea reiterar su apoyo al arreglo pacífico de las controversias, labor que la Corte encarna. Año tras año, la Corte continúa abordando un elevado número de asuntos de gran diversidad y de importancia crucial.

Queremos hacer hincapié en dos cuestiones en esta declaración: la función consultiva de la Corte, y la importancia de aceptar su jurisdicción.

Suiza apoya desde hace largo tiempo la actividad de la Corte. Dicho apoyo se enmarca en una política exterior que tiene por objeto alentar el arreglo pacífico de las controversias y promover el estado de derecho internacional. En ese sentido, la Corte es un órgano de las Naciones Unidas bastante singular. Además de su papel en las controversias entre Estados, cabe recordar que también puede prestar servicio a las propias Naciones Unidas en el cumplimiento de su misión y sus objetivos. La posibilidad de que la Asamblea General solicite opiniones consultivas es un aspecto fundamental de la promoción del estado de derecho a nivel internacional.

La posibilidad de obtener aclaraciones jurídicas sobre una situación concreta permite que la Organización, en su conjunto, lleve a cabo sus tareas de manera justa. La oportunidad que se ofrece a los Estados y las organizaciones internacionales de presentar exposiciones por escrito contribuye a la calidad de las reflexiones de la Corte. De este modo, la Corte puede tener en cuenta la opinión de la comunidad internacional sobre el estado del derecho. Partiendo de esta idea, Suiza participó durante este año en los trabajos de la Corte.

Desde hace varios decenios, una objeción recurrente planteada contra la Corte ha sido la falta de consentimiento en el marco de las opiniones consultivas. La Corte ha considerado acertadamente y de manera sistemática que ello no constituye un obstáculo para el ejercicio de su competencia. Suiza apoya esta práctica.

No obstante, la jurisdicción contenciosa de la Corte sigue basada en el consentimiento de los Estados. Por ello, Suiza alienta a todos los Estados a que reconozcan la competencia de la Corte. La aceptación previa de la jurisdicción de la Corte es un elemento indispensable para la promoción de la paz y la seguridad

internacionales. Será el conjunto de los órganos de las Naciones Unidas lo que nos permitirá cumplir con nuestro deber de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. No basta con movilizarse de manera puntual en solo uno de ellos. La Corte Internacional de Justicia forma parte de la Organización y es un instrumento indispensable para alcanzar los objetivos de esta. A tal objeto, la aceptación de la jurisdicción de la Corte es un paso concreto y simbólico, al tiempo que extremadamente sencillo.

Aprovechamos la ocasión para recordar que varios Estados, entre ellos Suiza, publicaron en 2014 un *Manual sobre la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia*. Dicho Manual ofrece indicaciones útiles sobre la manera en que los Estados pueden aceptar la jurisdicción de la Corte. El Manual incluye consejos prácticos, en particular modelos que pueden adaptarse según las necesidades específicas de cada Estado. Así, cuando un Estado desea aceptar la jurisdicción de la Corte, sea mediante la ratificación de un tratado, una declaración unilateral o un reconocimiento puntual tras la apertura de una causa, puede encontrar consejos concretos y detallados en el Manual, que está disponible en todas las lenguas oficiales de las Naciones Unidas en el sitio web de la Corte.

Con este mismo objetivo, Suiza se ha sumado a la iniciativa de Rumania relativa a la promoción de la jurisdicción de la Corte, presentada en 2021. El objetivo de esta iniciativa es alentar a los Estados a que acepten la jurisdicción de la Corte.

Solo haciendo todo lo posible por garantizar el arreglo pacífico de las controversias, tal como permite la Corte, las Naciones Unidas podrán “servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar (...) propósitos comunes”.

**Sr. Herrera** (Argentina): En primer lugar, permítaseme agradecer a la Corte Internacional de Justicia, en la persona de su Presidenta, Magistrada Donoghue, por la presentación del informe (A/78/4) que detalla el trabajo realizado en el último período.

Desde su creación en 1946, la Corte Internacional de Justicia continúa desempeñando un papel vital en la promoción del estado de derecho, la defensa del derecho internacional y la preservación de la paz y la seguridad internacionales mediante la resolución pacífica de las controversias. La Corte es el único tribunal internacional para la resolución de disputas interestatales de carácter universal y con una jurisdicción general.

En los últimos 20 años, la carga de trabajo de la Corte ha crecido considerablemente, y esa parece ser la tendencia a futuro. Ello demuestra que la Corte es una institución tan confiable y necesaria como siempre.

Como se señala en el informe, los asuntos sometidos a la Corte se refieren a temas muy variados e incluyen, por ejemplo, la delimitación territorial y marítima, los derechos humanos, la reparación de hechos internacionalmente ilícitos, la protección del medio ambiente, la inmunidad de jurisdicción de los Estados y la interpretación y aplicación de tratados y convenciones internacionales.

Tal como se expresa en el documento, la dispersión geográfica de las causas que se le plantean y la diversidad del objeto de estas ponen de manifiesto la naturaleza universal y general de la competencia de la Corte. En términos de eficacia, no hay duda de que la Corte ocupa una posición preeminente entre los órganos del sistema de las Naciones Unidas. La gran mayoría de los fallos de la Corte son implementados por las partes en la disputa e incluso reconocidos por terceros Estados. Y este alto nivel de cumplimiento resultado, en gran parte, de la confianza que los Estados depositan en la Corte, lo que, en un círculo virtuoso, se traduce en que cada vez más países someten controversias a su jurisdicción.

En los últimos tiempos, los Estados han sometido a la Corte casos en áreas del derecho internacional que antes no solían llegar a conocimiento de dicho tribunal, como los derechos humanos y la protección del medio ambiente. En el futuro, podemos esperar que esta diversificación continúe. La Corte no solo ha podido atender exitosamente estas materias complejas, sino que también ha elaborado una fructífera jurisprudencia que ha contribuido al desarrollo progresivo de estándares y principios en dichas áreas.

Al igual que sucede con cualquier tribunal internacional, la Corte debe hacer frente a constantes desafíos. Todavía queda mucho por mejorar en áreas como el multilingüismo. No obstante ello, no hay dudas de que la Corte presta un importante servicio a la comunidad internacional, haciendo contribuciones únicas a la paz.

Quisiéramos destacar una vez más la aprobación de la resolución 75/129, por medio de la cual la Asamblea General decidió el establecimiento de un fondo fiduciario especial para el Programa de Pasantías Judiciales de la Corte Internacional de Justicia, que es administrado por el Secretario General de las Naciones Unidas e institucionaliza un mecanismo que permite a las universidades de los países en desarrollo designar candidatos entre sus recientes graduados en derecho para continuar

su formación durante nueve meses en el seno de la Corte. El aumento de las oportunidades para que los futuros profesionales del derecho internacional conozcan la Corte y aprendan de sus jueces servirá en sí mismo para fortalecer el estado de derecho y ayudará a difundir el valioso papel que la Corte puede desempeñar en la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

Por último, tomamos nota de que, en la preparación de sus propuestas presupuestarias para 2024, la Corte ha solicitado los recursos financieros indispensables para el desempeño de sus funciones judiciales, y esperamos que el mismo pueda ser aprobado por la Quinta Comisión.

Para concluir, la Argentina desea reiterar su compromiso y apoyo a la valiosa labor de la Corte Internacional de Justicia y hace votos para que todas las delegaciones continúen velando por la defensa y el respeto del derecho internacional.

**Sr. Korynevych** (Ucrania) (*habla en inglés*): Damos la bienvenida a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia a la Asamblea General y expresamos nuestra gratitud por su presentación exhaustiva del informe (A/78/4).

Lo que todos observamos y lo que confirma el informe es el hecho de que cada vez más Estados se dirigen a la Corte para solicitar la protección de sus derechos y los derechos de su pueblo. Eso confirma la exigencia de los Estados de restablecer la justicia y la confianza en el poder de la Corte para administrar la justicia internacional.

Las cuestiones que examina la Corte actualmente son de vital importancia no solo para las partes en las controversias, sino también para la comunidad internacional en su conjunto. Afectarán a la futura aplicación e interpretación de distintos instrumentos del derecho internacional y diversos tratados bilaterales y multilaterales.

En febrero de 2022, recurrimos a la Corte Internacional de Justicia debido a la acuciante necesidad de protección, y hoy en día seguimos necesitando esa protección. Cuando Rusia utilizó sus falsas acusaciones de genocidio como pretexto para llevar a cabo la invasión militar a gran escala de Ucrania, no tuvimos más remedio que acudir de inmediato a la Corte. En un momento en que se hace un uso tan cínico de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y se utiliza para una guerra de conquista, Ucrania cree en el papel esencial de la Corte para poner en práctica y aplicar de manera correcta ese instrumento histórico de derechos humanos en vísperas de su 75° aniversario en aras de los más altos ideales de la humanidad.

Además, 33 Estados presentaron solicitudes de intervención en la causa relativa a *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)* porque veían el peligro extraordinario que entrañaban una aplicación, una interpretación y un cumplimiento diferentes de la Convención contra el Genocidio, en virtud de la cual los Estados podrían hacer un uso indebido y cruel de su obligación solemne de prevenir y castigar el genocidio. Los Estados intervinientes comunicaron que atendían a los objetivos más elevados de la Convención y la preservación de su integridad y de la integridad del orden jurídico internacional. Apreciamos que, en nuestra lucha contra la tiranía, apoyamos el mundo democrático y luchamos por la libertad en Ucrania.

También quisiéramos señalar la práctica constante de la Corte Internacional de Justicia que consiste en poner de relieve, en sus providencias sobre las medidas provisionales, el Artículo 41 del Estatuto. Reafirma que sus providencias tienen efecto vinculante y crean obligaciones jurídicas internacionales para las partes a las que van dirigidas.

Lamentablemente, no todos los Estados cumplen las providencias de la Corte ni adoptan medidas genuinas que permitan aplicarlas de buena fe. Quisiera recordar que el 16 de marzo de 2022 la Corte Internacional de Justicia ordenó a la Federación de Rusia que suspendiera de inmediato las denominadas operaciones militares que había iniciado el 24 de febrero de 2022. Ese mismo día, Rusia bombardeó el Teatro Dramático de Mariúpol, lo que hizo que murieran al menos 600 civiles. Hoy es evidente que Rusia hace caso omiso de sus obligaciones en virtud del texto de la providencia de la Corte Internacional de Justicia. Al hacer caso omiso de la providencia de la Corte Internacional de Justicia, Rusia sigue violando la decisión vinculante, y muestra claramente su actitud respecto de la Corte, la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en su conjunto. A ese respecto, instamos a la comunidad internacional a que insista que Rusia cumpla el derecho internacional, incluidas las decisiones vinculantes de la Corte.

Quisiera recordar que el menosprecio de Rusia por el derecho internacional no comenzó en 2022. Ya en 2014, Rusia ocupó y trató de anexionarse de manera ilícita la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol y, posteriormente, impuso una política de discriminación constante contra las comunidades étnicas tártara y ucraniana de Crimea, con el objetivo de consolidar el dominio ruso en la península mediante la destrucción de las culturas competidoras. Ya en

2014, Rusia, sus funcionarios, personal militar, organizaciones privadas y particulares suministraron armas, facilitaron financiación, proporcionaron entrenamiento y prestaron otras formas de asistencia a formaciones armadas, incluidas las denominadas Repúblicas Populares de Donetsk y Luhansk y otros grupos y personas afines que operaban en el territorio de Ucrania. En 2017, Ucrania presentó demandas en virtud de dos tratados: el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ya que teníamos una necesidad terrible de protección frente a la violencia y el terror que Rusia ha perpetrado desde principios de 2014.

Estimamos que el poder de Ucrania reside principalmente en sus ciudadanos y en su lucha por la libertad, la justicia y la rendición de cuentas. Hacemos hincapié en que todos los esfuerzos que ha hecho el Gobierno de Ucrania los ha hecho en favor del pueblo de Ucrania, cuyos derechos e intereses están siendo brutalmente violados, no solo dentro del territorio de Ucrania con la agresión no provocada de Rusia, sino también fuera del país. El 8 de enero de 2020, la República Islámica del Irán cometió un atentado deliberado en Teherán contra el vuelo civil PS-752 de la Ukrainian International Airlines, en el que murieron 176 personas inocentes que se encontraban a bordo, entre ellas 11 ucranianos. Como respuesta jurídica pertinente, Ucrania, junto con el Canadá, Suecia y el Reino Unido, presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia contra el Irán en virtud del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Como los cuatro países hemos declarado conjuntamente en otras ocasiones, la demanda refleja nuestra determinación inquebrantable de lograr que haya transparencia, justicia y rendición de cuentas para las familias de las víctimas.

Mediante el examen de los hechos y la aplicación del derecho de manera justa e imparcial, la honorable Corte Internacional de Justicia puede emitir decisiones históricas. Puede ayudar a guiar a la comunidad internacional hacia la justicia, la paz sostenible y la prevención de futuras violaciones graves del derecho internacional. La falta de rendición de cuentas de Rusia y otros infractores del derecho internacional debe terminar de una vez.

Ucrania reconoce el papel fundamental de la Corte Internacional de Justicia en la solución judicial de controversias entre los Estados. Una vez más, queremos reiterar nuestra adhesión al arreglo pacífico de controversias. Valoramos la imparcialidad y la rapidez con las que la Corte desarrolla sus actividades. Reconocemos

el papel crucial de la Corte Internacional de Justicia en el mantenimiento y la promoción del estado de derecho en todo el mundo, especialmente en las situaciones de conflicto. Consideramos que la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania representa en realidad un punto de ruptura a partir del cual sabremos si la democracia sigue viva o no y en qué punto se encuentra a escala mundial. Hoy esa cuestión está en manos de la Corte.

**Sr. Ma Xinmin** (China) (*habla en chino*): La delegación china agradece a la Presidenta Donoghue su informe (A/78/4) sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia y rinde homenaje a todos los magistrados y miembros del personal de su Secretaría por el diligente desempeño de sus funciones.

China concede gran importancia al papel de la Corte Internacional de Justicia como pilar sistémico para salvaguardar la paz, la justicia y el orden internacional. Como parte integrante de la estructura de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la Corte es de vital importancia a la hora de prevenir los conflictos y mantener la paz y la seguridad internacionales. Como una institución primordial de la organización intergubernamental de Estados soberanos, la Corte desempeña un papel importante en la salvaguardia de la soberanía nacional, la solución pacífica de las controversias y el fomento de las relaciones de amistad entre los Estados.

Como el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, la Corte desempeña una función crucial en la interpretación y aplicación de la ley, la determinación de los hechos, la salvaguardia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del orden jurídico internacional y la promoción de la equidad y la justicia internacionales. China cree y espera que, en el futuro, la Corte desempeñe un papel aún más importante en las relaciones internacionales.

China siempre ha apoyado de manera activa la labor de la Corte Internacional de Justicia y ha seguido muy de cerca sus actividades judiciales. El año pasado, a pesar de tener un volumen de trabajo cada vez mayor, la Corte siguió cumpliendo con diligencia su mandato con un alto grado de profesionalidad, y dictó cuatro fallos y 20 providencias. Los logros de la Corte son notables, por lo que China expresa su agradecimiento. En los últimos años, el número de procedimientos contenciosos y consultivos de la Corte ha seguido aumentando. Esos procedimientos abarcan una amplia gama de temas importantes relacionados con el derecho internacional, como la paz y la seguridad internacionales, diversos asuntos de interés

común para toda la humanidad, las delimitaciones terrestres y marítimas, la inmunidad de los Estados, las relaciones diplomáticas y la interpretación y aplicación de los tratados de derechos humanos. El tratamiento de esos asuntos por la Corte no solo afecta directamente a los intereses de los países que participan en las actuaciones, sino que también incide en la estabilidad del orden internacional, así como en la aplicación efectiva y el fomento a largo plazo del derecho internacional.

Este año, la Corte recibió solicitudes de la Asamblea General para emitir opiniones consultivas sobre el territorio palestino ocupado (resolución 77/247) y el cambio climático (resolución 77/276). La recepción de dos solicitudes de asesoramiento dentro del mismo año es poco frecuente en la historia de la Corte y refleja la importancia que las entidades de las Naciones Unidas y los Estados Miembros conceden a la función consultiva de la Corte.

Con respecto al procedimiento consultivo sobre el territorio palestino ocupado, China presentó una declaración escrita a la Corte, en la que amplía su posición respecto de, entre otras cosas, la jurisdicción de la Corte, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la libre determinación y la responsabilidad del Estado.

China mantiene que la solución biestatal sigue siendo la base para una solución general, justa y duradera de la cuestión palestina. Los recientes enfrentamientos entre Palestina e Israel causaron numerosas bajas en ambas partes. China ha seguido de cerca la situación. Consideramos que la prioridad ahora es lograr un alto el fuego sin demora para evitar que la situación siga empeorando. China insiste en que todas las partes en el conflicto deben respetar estrictamente el derecho de la guerra, o *ius ad bellum*, y el derecho internacional humanitario, o *ius in bello*, y deben proteger a los civiles y la infraestructura civil.

La desgarradora repetición de esa tragedia confirma plenamente la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional adopte medidas concretas. China espera que la Corte mantenga la objetividad y la imparcialidad e interprete y aplique las normas del derecho internacional de forma exhaustiva, precisa, equitativa y uniforme. La Corte debería tener plenamente en cuenta las opiniones de todas las partes antes de emitir la opinión consultiva, a fin de proporcionar orientación jurídica sobre el tratamiento de las cuestiones pertinentes por parte de las Naciones Unidas en el futuro y promover una solución adecuada de la cuestión de Palestina.

China está preparando su presentación escrita en relación con el procedimiento consultivo sobre el cambio climático. China considera que el cambio climático no es solo una cuestión ambiental, sino que es, en mayor medida, una cuestión de desarrollo sostenible, así como de equidad y justicia internacionales. Las soluciones climáticas exigen que las medidas relacionadas con el clima de cada país vayan acompañadas de una cooperación internacional eficaz.

Dado el carácter especial del cambio climático, se deduce que la respuesta climática debe basarse principalmente en el derecho internacional sobre el cambio climático, y complementarse por otros ámbitos del derecho internacional. El régimen jurídico del cambio climático, con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, su Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París en el centro, es el marco fundamental y principal para hacer frente al cambio climático. Los principios y normas básicos establecidos en dicho Marco, así como el espíritu que encarna, deben cumplirse y respetarse.

China, decidida a cooperar de forma estrecha con otros países, cumple activamente sus obligaciones en virtud del régimen de la Convención Marco y ayuda a encarar el desafío mundial del cambio climático.

**Sr. Celorio Alcántara (México):** Agradecemos a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue, por su presentación del informe (A/78/4) de actividades correspondientes al período comprendido entre agosto de 2022 y julio de 2023. El nivel de la actividad que la Corte ha registrado en el período que abarca el informe deja claro que continúa siendo un órgano judicial indispensable. Los cuatro fallos y las 20 decisiones emitidos en este último año dan fe del rigor, la calidad y la coherencia de su trabajo.

No es casualidad que la Corte tenga 18 causas contenciosas y dos procedimientos consultivos. Es notable que las nuevas causas contenciosas provengan de todas las regiones del mundo, incluidos, por supuesto, América Latina y el Caribe. Esto es resultado de la confianza que los Estados hemos depositado en la Corte. Estamos seguros de que, en los años por venir, la Corte continuará contribuyendo a la aplicación, la interpretación y, por ende, al desarrollo del derecho internacional. En concordancia con su competencia de carácter general, las causas *sub iudice* comprenden diferentes temas, que van desde delimitaciones a la interpretación de tratados en materia de derechos humanos y el derecho de las inmundades, por mencionar solo algunos.

En lo que se refiere a los procedimientos consultivos, es claro que las dos solicitudes de opinión consultiva, que se encuentran bajo consideración de la Corte, han atraído ya un enorme interés de parte de los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil. Sin lugar a duda, las opiniones que emita la Corte habrán de brindar la claridad jurídica que se espera del máximo tribunal internacional en cuestiones de trascendencia para la humanidad y para la paz internacional, lo cual contribuirá a encontrar soluciones a los complejos temas que les dieron origen. En ambos casos, se trata de cuestiones urgentes en las que, nuevamente, debe prevalecer la fuerza de la razón y el derecho, tanto para detener como para prevenir mayores crisis e inestabilidad global. Como lo hemos dicho en otras ocasiones, el papel consultivo de la Corte ofrece una oportunidad para fortalecer la labor de diplomacia preventiva del Secretario General. Por ello, nos parece que autorizar de manera permanente al Secretario General a solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sería una herramienta adicional para el mejor desempeño de sus funciones.

México reitera su apoyo al trabajo de la Corte Internacional de Justicia que, como tribunal universal, cumple un papel fundamental en la solución pacífica de las controversias. Desde 1947, México reconoce su competencia obligatoria. Sin duda, es positivo que, en las últimas dos décadas, el número de Estados que reconocen la competencia obligatoria de la Corte se haya incrementado, pero no deja de sorprender que solo 74 Estados hayamos tomado esta decisión —menos de la mitad de la membresía—, entre los que solamente figura un miembro permanente del Consejo de Seguridad. Hacemos una solemne exhortación a quienes aún no lo hayan hecho a dar este importante paso en favor de la paz por el derecho.

Por ello, México apoya la declaración sobre la promoción de la competencia de la Corte Internacional de Justicia a iniciativa de Rumanía. De igual forma, y con el objetivo de reforzar la vía de la solución pacífica de las controversias, seguiremos promoviendo la inclusión de cláusulas de atribución de la competencia en favor de la Corte Internacional de Justicia en los tratados multilaterales que nos encontramos negociando. Un simple repaso de las causas más recientes que han llegado a la Corte permite comprobar la importancia de contar con tales cláusulas de atribución de la competencia para poder acceder a ella.

El compromiso de México con la Corte no solo se ha visto reflejado con nuestra aceptación de su competencia.

México ha recurrido a la Corte para la solución pacífica de controversias en la causa *Avena y otros nacionales mexicanos* y ha recurrido también a la Asamblea General en un esfuerzo por dar cumplimiento a sus fallos. Nuestra contribución también se ha visto reflejada en la participación de mexicanos ilustres como jueces de la Corte mundial. Esperamos contar con el apoyo de la Asamblea para elegir al Sr. Juan Manuel Gómez-Robledo en las elecciones para magistrados, que tendrán lugar el próximo 9 de noviembre, y sumar así otro gran jurista a ese grupo selecto de internacionalistas.

Para concluir, México reafirma su absoluta confianza en la imparcialidad e independencia de la Corte Internacional de Justicia, cuyo trabajo es la piedra angular de su legitimidad para resolver las controversias que los Estados sometemos a su competencia. Tenemos la firme convicción de que no hay reto global o disputa entre naciones que no pueda ser resuelta mediante el derecho internacional. Incluso en la circunstancia extrema de la guerra y cuando se recurre al uso de la fuerza, el derecho internacional permanece como lengua franca entre los Estados.

**El Presidente Interino** (*habla en francés*): Tiene ahora la palabra el representante de la Unión Europea, en calidad de observador.

**Sr. Hoffmeister** (Unión Europea) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hacer uso de la palabra en nombre de la Unión Europea. Ante todo, permítaseme dar las gracias a la Presidenta Joan E. Donoghue por su presentación del informe (A/78/4) sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de julio de 2023.

La Corte se erige como un faro de justicia al aplicar el estado de derecho en el plano internacional. Desde mayo de 1947, cuando se inscribió la primera causa en el Registro General de la Corte, a saber, la causa *Canal de Corfú (Reino Unido c. Albania)*, se han registrado 190 causas en la lista de la Corte. Actualmente, el listado de causas está completo. Con las últimas que se han presentado, se han alcanzado 20 causas.

El gran número de causas pendientes ante la Corte, así como el aumento reciente en la cantidad de procesos, que abarcan una amplia variedad de litigios, demuestran el papel crucial de la Corte en el arreglo de las controversias jurídicas. Esto solo ha sido posible gracias a la dedicación y a los elevados criterios éticos y profesionales de los jueces. Agradecemos a la Presidenta de la Corte, a sus magistrados, al Secretario y a todo el personal su dedicación inquebrantable a la administración de justicia.

El 9 de noviembre, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad elegirán a cinco magistrados de entre nueve candidatos por un período de nueve años, a partir de febrero del próximo año. Esas elecciones clave determinarán quiénes ocuparán los escaños de la Corte durante el próximo decenio.

La Corte Internacional de Justicia ocupa un lugar preeminente en el arreglo pacífico de controversias en el plano internacional. Al dirimir controversias entre Estados y proveer opiniones consultivas a los órganos principales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, la Corte Internacional de Justicia ha contribuido en gran medida al mantenimiento y la restauración de la paz y la seguridad internacionales, y al establecimiento de relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados.

Sin embargo, el papel de la Corte en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante el arreglo pacífico de controversias solo surte eficacia en la medida en que las partes en la controversia acatan sus decisiones. La Unión Europea insta a todos los Estados que hayan sometido sus controversias a la competencia internacional de la Corte a que obedezcan sus fallos y órdenes.

La Unión Europea lamenta que siga sin aplicarse la providencia jurídicamente vinculante emitida por la Corte en marzo de 2022, en la que ordenaba a Rusia que suspendiera de inmediato sus operaciones militares en Ucrania. La causa entre Ucrania y Rusia relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* pretende demostrar, entre otras cosas, que Rusia no tiene fundamento jurídico alguno para emprender acciones militares contra Ucrania sobre la base de acusaciones de genocidio infundadas. Como respectivos Estados partes en la Convención contra el Genocidio, 26 Estados miembros de la Unión Europea han intervenido ante la Corte para exponer sus puntos de vista sobre la interpretación de la Convención en virtud del Artículo 63 del Estatuto. Esa medida sin precedente demuestra la importancia de mantener la integridad de la Convención, como se ha subrayado en muchas de las intervenciones anteriores.

La Unión Europea espera con interés el fallo sobre la competencia y el fondo del asunto. Asimismo, está a la expectativa de todos los demás fallos y opiniones consultivas de la Corte, que tengan por objeto aclarar las obligaciones jurídicas de los Estados y las organizaciones internacionales en virtud del derecho internacional.

El cambio climático forma parte de la triple crisis planetaria, junto con la pérdida de biodiversidad y la contaminación atmosférica. Es la crisis existencial a que se enfrenta hoy la humanidad. Mientras que todos los demás órganos principales de las Naciones Unidas han abordado el cambio climático, la Corte aún no ha tenido la oportunidad de hacerlo. La solicitud de opinión consultiva presentada mediante la resolución consensuada 77/276, copatrocinada por todos los Estados miembros de la Unión Europea, en la primavera de este año, representa una ocasión histórica para que la Corte aclare las obligaciones jurídicas de los Estados en relación con el cambio climático, y se centre sobre todo en aquellos especialmente afectados por sus efectos adversos.

La Unión Europea desea resaltar su agradecimiento por la opción de recurrir a la Corte mediante un procedimiento consultivo. Su carácter no contencioso evita controversias y alienta a la comunidad internacional a seguir adoptando medidas ambiciosas y eficaces, incluso mediante negociaciones internacionales, para hacer frente al cambio climático.

La Unión Europea tiene la intención de presentar denuncias por escrito y de formular declaraciones orales en la audiencia ante la Corte. Está a la vanguardia de la acción climática, ya que ha tomado medidas resueltas y decididas para hacer frente al cambio climático mediante la regulación, la diplomacia, la acción comprometida y la cooperación internacional. Apoya el desarrollo progresivo del derecho internacional y la adhesión firme a este promoviendo la acción individual y colectiva de los Estados para prevenir los efectos adversos del cambio climático y responder a estos, lo que es más importante, mostrando solidaridad con aquellos especialmente vulnerables frente a los efectos del cambio climático.

La Unión Europea espera que la opinión consultiva responda a las cuestiones jurídicas sobre la base del estado actual del derecho internacional con respecto a todos los Estados y aclare las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional aplicable, así como las consecuencias jurídicas para todos los Estados derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones. Aportará una motivación jurídica para que todas las naciones, incluidos los países emergentes y los países en desarrollo con altas emisiones, sean más ambiciosas en sus contribuciones determinadas a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París y adopten medidas significativas para frenar las emisiones y proteger los derechos humanos.

En su declaración del año pasado (véase A/77/PV.20), la Unión Europea también recordó la

amplia jurisprudencia en la que los tribunales europeos se remiten a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia para interpretar y aplicar el derecho internacional dentro del ordenamiento jurídico de la Unión. A partir del año 2023, puede añadirse otra decisión importante. En la causa *Venezuela c. Consejo*, el Tribunal General recordó los requisitos de forma derivados de la causa relativa al Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros de la Corte Internacional de Justicia. Además, el Tribunal General de la Unión Europea hizo referencia a la amplia jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones *erga omnes* desde Barcelona Traction al abordar cuestiones de competencia. Ese es otro claro ejemplo de la relación que existe entre el derecho internacional y el derecho de la Unión Europea, y la Corte puede estudiar la posibilidad de realizar intercambios regulares con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre cuestiones de interés común.

Permítaseme terminar. La Unión Europea tiene en alta estima la labor de la Corte. Al ser el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, a través de sus decisiones y opiniones acreditadas contribuye en gran medida a promover la justicia internacional en todo el mundo. La Unión Europea reafirma su apoyo constante a la Corte Internacional de Justicia.

**Sra. Jørgensen** (Dinamarca) (*habla en inglés*): Tengo el honor de intervenir en nombre de los cinco países nórdicos: Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y mi propio país, Dinamarca. Para comenzar, permítaseme dar las gracias a la Presidenta Joan E. Donoghue por el informe (A/78/4) de la Corte Internacional de Justicia.

Los países nórdicos conceden gran importancia a la Corte Internacional de Justicia y quisieran aprovechar la ocasión para encomiar la labor de la Corte y subrayar la importancia de su papel en el orden jurídico internacional. La Corte desempeña un papel fundamental en la solución pacífica de las controversias internacionales y el estado de derecho en los asuntos mundiales. La Corte se ha ganado una sólida reputación como institución imparcial e independiente, que se rige por las normas jurídicas más estrictas y una jurisprudencia coherente; es una verdadera Corte mundial.

Durante el período que abarca el informe, la Corte volvió a registrar un alto nivel de actividad, con causas que abarcan una amplia distribución geográfica y cuestiones jurídicas diversas, que van desde la delimitación territorial y marítima hasta la prevención del genocidio y los derechos humanos, así como la protección del medio ambiente. Este año no solo se han sometido a la

Corte cinco nuevos asuntos contenciosos, sino también dos solicitudes de opiniones consultivas.

La remisión de una controversia a la Corte es un acto que cumple la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias de forma pacífica. En este momento, hay 20 causas pendientes ante la Corte, 7 de las cuales se iniciaron entre septiembre de 2022 y septiembre de 2023. Eso demuestra que la contribución constante que aporta la Corte al arreglo pacífico de controversias es de gran valor y muy solicitada. También es testimonio de la confianza que los Estados depositan en la Corte. Ello, a su vez, da fe de la firme adhesión de los Estados al estado de derecho, al arreglo pacífico de controversias y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A fin de mantener esa confianza, es primordial que la Corte se atenga a la eficacia, la imparcialidad y la buena administración de justicia en el ejercicio de su mandato. Los Estados, por su parte, están obligados a garantizar el cumplimiento de las providencias de medidas provisionales y fallos de la Corte para preservar tanto su integridad como su función judicial.

Instamos a todos los Estados a que se impliquen de forma constructiva en la cooperación multilateral basada en el derecho internacional, que tiene como elemento indisociable y fundamental el arreglo pacífico de controversias. En el difícil entorno político mundial actual, el arreglo pacífico de controversias es más importante que nunca. Aunque existen varias formas de establecer la competencia de la Corte, hacemos un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de aceptar la competencia obligatoria de la Corte.

En marzo de 2022, la Corte informó a los Estados partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de que Ucrania interpuso una demanda contra la Federación de Rusia en virtud de la Convención contra el Genocidio y de que, como Estados partes en dicha Convención, tenían derecho a intervenir en las actuaciones al amparo del Artículo 63 del Estatuto de la Corte.

Hasta ahora, las intervenciones en virtud del Artículo 63 han sido escasas. El objeto y el propósito del Artículo 63 es garantizar que los Estados que no sean partes en la controversia puedan presentar sus puntos de vista a la Corte sobre la interpretación de las convenciones en las que ellos también son partes. Por lo tanto, la intención es reconocer que todo Estado parte en una convención multilateral tiene un interés directo en la interpretación de esa convención. Ese derecho también

tiene un valor inherente para la Corte, ya que puede proporcionarle una valiosa ayuda en su toma de decisiones. Lo que es más importante, si un Estado parte decide ejercer el derecho, también acepta que la interpretación que haga la Corte en su fallo será vinculante para él.

De hecho, varios Estados partes han decidido de forma independiente hacer uso de su derecho a intervenir en ese caso. En esta etapa del procedimiento, han presentado a la Corte sus puntos de vista sobre la interpretación del artículo IX y de otras disposiciones de la Convención, en la medida en que se refieren a la cuestión de la competencia de la Corte. Los países nórdicos consideran que esas intervenciones son un amplio reflejo de la importancia de la Corte como institución para la promoción y protección de un sistema internacional basado en el estado de derecho.

La elección de nuevos magistrados de la Corte está próxima. Los países nórdicos desean aprovechar la ocasión para reiterar la necesidad de esforzarse por lograr un mayor equilibrio de género en la Corte. Las elecciones de 9 de noviembre son una oportunidad para reflexionar sobre nuestros esfuerzos comunes destinados a lograr la igualdad de representación de mujeres y hombres en la Corte. Alentamos a todos los Estados a que sigan trabajando activamente en pos de ese objetivo.

Por último, los países nórdicos quieren reafirmar su apoyo constante a la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas, así como al sistema jurídico internacional en general.

**Sr. McCarthy** (Australia) (*habla en inglés*): Es para mí un honor intervenir en nombre del Canadá, Nueva Zelanda y mi propio país, Australia (grupo CANZ). Deseamos expresar nuestro agradecimiento a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue, por el exhaustivo informe (A/78/4) que ha presentado hoy sobre la labor de la Corte durante el último año.

En el informe se recuerda la condición de la Corte como único tribunal internacional de carácter universal y con competencia general y se describe la inmensa variedad de asuntos sobre los cuales los Estados han solicitado la asistencia de la Corte. Se resumen claramente las formas en que los Estados utilizan la función de la Corte como herramienta para la protección y la promoción del orden internacional basado en normas.

El grupo CANZ también agradece a la Presidenta Donoghue su anuncio de hoy, a saber, que la Corte ha actualizado sus normas y directrices sobre la práctica, a

fin de adoptar un lenguaje inclusivo en cuanto al género. Felicitamos a la Corte por esas modificaciones. Son importantes y significativas.

Los países del grupo CANZ siguen apoyando a la Corte con firmeza. A pesar de su importante carga de trabajo y de la complejidad de los asuntos sometidos a su consideración, aplaudimos a la Corte por la prontitud con que dicta fallos y emite opiniones consultivas tras la conclusión de los procedimientos orales. Alentamos a todos los Estados a que reconozcan la labor diligente de la Corte en la consecución de nuestros objetivos comunes de paz y seguridad y a que sigan recurriendo a la Corte para resolver sus diferencias cuando hayan fracasado los esfuerzos diplomáticos.

La confianza generalizada en la institución se pone de manifiesto en el volumen de procesos presentadas ante la Corte, tanto contenciosos como consultivos. En particular, tomamos nota de la histórica aprobación por consenso en marzo de este año, con 132 copatrocinadores, de la resolución 77/276, por la que se solicita una opinión consultiva de la Corte sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. Es una clara demostración de la fuerza de esa confianza en la independencia de la Corte, la experiencia e integridad de sus magistrados y el rigor de sus procedimientos. Encomiamos a Vanuatu por su liderazgo en esa importante iniciativa.

Esperamos que el programa de la Corte para el próximo año siga estando repleto, y confiamos en que la Corte aclare una serie de cuestiones de derecho internacional público a medida que avancen los procedimientos. Ahora que el número de causas ante la Corte continúa aumentando, debemos asegurarnos de que siga contando con los recursos adecuados para cumplir su misión esencial.

Los países del grupo CANZ también desean aprovechar la ocasión para agradecer a los miembros de la Corte su entrega y adhesión a esta institución. Tenemos la firme convicción de que el amplio apoyo de los Estados Miembros a la competencia de la Corte contribuye al cumplimiento eficaz de su función primordial, a saber, el examen del fondo de las controversias. Solicitamos respetuosamente que aquellos Estados que aún no lo hayan hecho consideren sumarse a los países del grupo CANZ en su aceptación de la competencia obligatoria de la Corte de conformidad con su Estatuto.

También deseamos destacar el compromiso que han asumido todos los Estados Miembros de acatar las decisiones de la Corte en cualquier litigio en el que sean partes. Eso incluye las providencias de medidas provisionales.

Reiteramos la importancia de respetar y acatar el derecho internacional, al que contribuye la jurisprudencia de la Corte, a fin de consolidar el beneficio del sistema judicial internacional para todos los Estados Miembros.

Nos complace la actualización del informe de la Corte en relación con el uso de los fondos del Fondo Fiduciario para el Programa de Becas Judiciales. Apoyar a los jóvenes juristas para recibir capacitación en la Corte facilitará el aumento de la diversidad geográfica y lingüística de los participantes en el Programa de Becas y, a su vez, mejorará la accesibilidad de la Corte.

En efecto, la autoridad de la Corte y la calidad de sus fallos se enriquecen tanto con la diversidad de quienes trabajan en sus salas como con la de quienes la integran. Así pues, cabe señalar que, a lo largo de los 78 años de historia de la Corte, solo cinco mujeres han sido nombradas magistradas permanentes de la Corte, frente a más de 100 hombres. Nos enorgullece que la Magistrada Hilary Charlesworth, de Australia, sea una de esas cinco mujeres, y nos enorgullece que los grupos nacionales de Australia, el Canadá y Nueva Zelanda, junto con más de otros 30 grupos regionales, hayan propuesto a la Magistrada Charlesworth para su reelección a la Corte el 9 de noviembre.

Para concluir, el Canadá, Nueva Zelanda y Australia siguen apoyando con firmeza el multilateralismo basado en normas, con el sistema de las Naciones Unidas como elemento central. Junto con nuestros asociados, seguiremos respaldando públicamente a las instituciones de ese sistema, incluida la Corte Internacional de Justicia. Seguiremos colaborando con la Corte para garantizar la rendición de cuentas y defender el estado de derecho, principios a los que reiteramos nuestra adhesión inquebrantable y que deben orientar nuestras acciones a medida que nos enfrentamos a los desafíos crecientes y emergentes a escala mundial.

**Sr. Lefeber** (Reino de los Países Bajos) (*habla en inglés*): Permítaseme, ante todo, dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Excm. Sra. Joan E. Donoghue, por su presentación del informe de la Corte (A/78/4).

La Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas, contribuye en gran medida al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a interpretar y aplicar el derecho internacional. Esa contribución, mediante la solución de las controversias sometidas a su consideración y el asesoramiento sobre cuestiones jurídicas que presta a las organizaciones internacionales, no debe subestimarse.

El Reino de los Países Bajos aprecia la contribución de la Corte y, en ese sentido, sigue estando, como siempre, orgulloso de ser el país que acoge a la Corte Internacional de Justicia.

Para que la Corte pueda funcionar de manera adecuada a la hora de solucionar las controversias por medios pacíficos, es importante que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas acepten la competencia obligatoria de la Corte. En ese sentido, mi Gobierno quisiera alentar de nuevo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que acepten la competencia obligatoria de la Corte, formulando una declaración con arreglo al artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y a que lo hagan con el menor número de reservas posible. Por ejemplo, nuestra única reserva a la competencia de la Corte es temporal. El Reino de los Países Bajos aceptará todas las controversias dimanantes de situaciones o hechos que hayan tenido lugar en un período no inferior a 100 años previos a la presentación de la controversia ante la Corte. Mi Gobierno observa con pesar que, desde principios de 2021, no son muchos los Estados que han presentado una declaración en virtud del artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y que los que lo han hecho actuaron con reservas que limitan de manera considerable y grave la competencia de la Corte.

La Corte se enfrenta a una carga de trabajo cada vez mayor. Si bien es encomiable que cada vez más Estados acudan a la Corte para el arreglo pacífico de sus controversias, ello ha dado lugar a un año excepcionalmente ajetreado. El aumento del número de controversias es un problema en sí mismo. Sin embargo, además de eso, las controversias presentan también más problemas de procedimiento, por ejemplo, muchos Estados intervinientes y organizaciones participantes en las causas. Otro problema lo plantean la complejidad fáctica de las controversias y la ponderación de las pruebas contradictorias. El Reino de los Países Bajos admira la eficacia con que la Corte aborda esos problemas de procedimiento, por ejemplo, alentando a los Estados a actuar de manera conjunta. Esa buena administración de justicia podría incluso verse favorecida si la Corte considerara la posibilidad de modernizar ligeramente sus prácticas administrativas a ese respecto. Mi Gobierno, con el debido respeto, propone que la Corte vuelva a evaluar en particular el requisito de que, al presentar solicitudes, intervenciones o declaraciones conjuntas en procedimientos consultivos, todos los documentos deben llevar las firmas manuscritas de los representantes de todos los Estados implicados. Además, la celebración

de reuniones virtuales para sesiones informativas sobre cuestiones administrativas o prácticas, como los plazos, también puede ahorrar tiempo y beneficiar así a la buena administración de justicia.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para plantear una última cuestión, a saber, la admisión de alegaciones tardías en los procedimientos consultivos ante la Corte. El Reino de los Países Bajos desea señalar que, en ese tipo de procedimientos consultivos, en los que la participación de la comunidad internacional en su conjunto reviste especial interés, puede estar justificado un planteamiento más indulgente a la hora de admitir alegaciones tardías, a diferencia de los procedimientos contenciosos. La aceptación de algunas alegaciones tardías, pero no otras después de, por ejemplo, un comunicado de prensa, sin dar los motivos, tampoco puede percibirse como una administración de justicia transparente. La Corte puede inspirarse a ese respecto en la práctica del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que ha adoptado una práctica más indulgente y admite alegaciones tardías hasta el inicio de la fase oral del procedimiento. Mi Gobierno considera que un planteamiento más transparente e indulgente respecto a la admisión de alegaciones tardías en los procedimientos consultivos solo garantizaría que la Corte disponga de toda la información y opiniones necesarias y le permitiría ejercer su función consultiva en esos procedimientos de una manera aún más destacada de lo que ya lo hace.

**Sr. Rakovec** (Eslovenia) (*habla en inglés*): Eslovenia acoge con satisfacción la oportunidad de examinar el informe anual de la Corte Internacional de Justicia (A/78/4). Para comenzar, deseo expresar el agradecimiento de Eslovenia a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue, por su presentación exhaustiva del informe sobre las actividades de la Corte. Quisiera encomiar su labor eficiente y comprometida. Asimismo, quisiera dar las gracias a todos los demás magistrados por su importante papel en la búsqueda de la justicia.

Eslovenia desea reiterar su apoyo a la Corte como órgano judicial principal de las Naciones Unidas. A lo largo de los dos últimos decenios, la carga de trabajo de la Corte no ha dejado de crecer, lo que subraya la necesidad y el deseo permanentes de contar con un mecanismo multilateral para abordar los desafíos jurídicos de importancia internacional. La diversidad de causas de que se ocupa la Corte, procedentes de cuatro continentes, confirma su universalidad. Hasta ahora, 74 Estados Miembros también han aceptado la competencia de la Corte como obligatoria.

Aparte de fomentar el multilateralismo, los fallos y las opiniones consultivas de la Corte conforman y refuerzan directamente el estado de derecho en todas las naciones. Además, todo lo que hace la Corte está dirigido a promover y reforzar el estado de derecho. A través de sus fallos y opiniones consultivas, contribuye de manera importante a desarrollar y esclarecer el derecho internacional.

En un momento en que las violaciones de los derechos humanos y los conflictos afligen las vidas de millones de personas y en el que las tensiones están latentes en varias regiones, la función de la Corte en el arreglo de controversias entre Estados sigue siendo fundamental para preservar la paz y la seguridad. En el informe se afirma acertadamente que:

“El flujo continuo de asuntos nuevos que se someten a la Corte y el importante número de fallos y providencias que dictó durante el período objeto de examen ponen de manifiesto el gran dinamismo de la institución”. (A/78/4, párr. 9)

La dedicación de la Corte a la defensa del derecho internacional y a la promoción de un orden mundial pacífico y basado en normas es esencial. A la luz de la causa reciente de Ucrania contra Rusia, Eslovenia respalda firmemente los principios de la justicia y el arreglo pacífico de controversias por la vía jurídica. Durante su intervención, Eslovenia destacó la necesidad de una interpretación amplia del artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Eslovenia también ha destacado la importancia de la interpretación y la aplicación correctas de la Convención para preservar su integridad, es decir, para lograr y perseguir un fin puramente humanitario y de civilización en la comunidad internacional.

La contribución de la Corte a la evolución del derecho internacional es innegable. Sin embargo, su eficacia para resolver controversias por la vía judicial depende en gran medida de la aplicación inmediata y completa de las decisiones de la Corte por las partes implicadas. Por lo tanto, instamos encarecidamente a todos los Estados que han sometido controversias a los órganos jurisdiccionales internacionales a que acaten los fallos de la Corte Internacional de Justicia, así como cualquier providencia de ese órgano sobre medidas provisionales.

Para concluir, permítaseme señalar que la comunidad internacional necesita allanar continuamente el camino para que la Corte mantenga el respeto de sus decisiones, fallos, orientaciones y providencias y, de ese modo, siga siendo primordial para la eficacia y la durabilidad de la justicia internacional.

**Sra. Orosan** (Rumanía) (*habla en inglés*): Como todos sabemos, la distribución del informe anual (A/78/4) de la Corte Internacional de Justicia es uno de los momentos culminantes de la Semana del Derecho Internacional. Permítaseme felicitar a la Presidenta por un año más de intensa actividad judicial y por su presentación exhaustiva al respecto.

Lamentablemente, corren tiempos difíciles para nosotros en la comunidad de abogados internacionales, habida cuenta de que somos testigos de cada vez más casos de violaciones del derecho internacional. Rumanía está firmemente convencida de que la Corte desempeña un papel especial en el clima internacional sumamente inestable que se está viviendo. Mi país está decidido a lograr el arreglo de todas las controversias por medios pacíficos y es un firme defensor de la Corte como garante de la primacía del derecho.

En ese espíritu, Rumanía ha intervenido en una de las causas pendientes en la actualidad, cuyo objeto es la controversia relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania c. Federación de Rusia)*. El número sin precedente de Estados que han intervenido en ese procedimiento demuestra la importancia que tienen para toda la comunidad internacional las cuestiones que la Corte tiene ante sí.

Al abordar los conflictos y las crisis provocados por la acción humana, no debemos descuidar la emergencia climática y su dimensión jurídica. Rumanía participó activamente en la coalición central de 17 Estados Miembros de las Naciones Unidas de todas las regiones geográficas, promovida por Vanuatu, que logró que la Asamblea General aprobara por unanimidad la solicitud a la Corte Internacional de Justicia de una opinión consultiva sobre el cambio climático (resolución 77/276).

Tener claridad jurídica respecto a las obligaciones de los Estados ayudaría a orientar la acción para el clima, que se necesita con urgencia para mitigar las peores consecuencias de ese fenómeno en interés inmediato de las generaciones actuales y, lo que es aún más importante, en interés de todas las generaciones futuras. A través de las preguntas planteadas, se solicita el asesoramiento de la Corte Internacional de Justicia en cuanto a la rendición de cuentas de los Estados por actos y las omisiones que hayan causado daños significativos al sistema climático, tanto en el contexto interestatal como en el de los derechos humanos. Rumanía está muy interesada en los aspectos jurídicos del cambio climático y sus efectos, sobre todo desde la perspectiva de las

consecuencias de la elevación del nivel del mar para el derecho internacional, y tiene la intención de participar activamente en esos procedimientos consultivos.

Aceptar de forma previsible la competencia de la Corte contribuye a la estabilidad y la coherencia que tanto se necesitan en las relaciones internacionales y, por tanto, responde a la causa de la paz internacional. Recordamos la iniciativa de Rumanía, puesta en marcha en 2021 por nuestro ex Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Bogdan Aurescu, relativa a la Declaración para la Promoción de la Competencia de la Corte Internacional de Justicia. La Declaración, redactada por un grupo de países, alienta a los Estados a que acepten la competencia de la Corte como medio de contribuir a fomentar la estabilidad mediante la aplicación judicial del derecho. Hasta el momento, 33 Estados han expresado su apoyo a la Declaración. Una vez más, exhortamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que suscriban la Declaración, de la que Rumanía es depositaria.

Asimismo, quisiera señalar que, para que la Corte pueda desempeñar sus funciones como foro fundamental para el arreglo de controversias de manera eficaz, los Estados deben respetar sus fallos y providencias. Observamos una tendencia preocupante de incumplimiento de las providencias vinculantes dictadas por la Corte. El problema es especialmente grave en el caso de las providencias relativas a medidas provisionales, que son cruciales para salvaguardar los derechos esenciales de los Estados y proteger a sus poblaciones. Para no socavar la autoridad de la Corte y no erosionar el respeto del derecho internacional, pedimos a los Estados que cumplan estrictamente los fallos y las providencias dictados por la Corte.

Como muestra de la gran confianza y el respeto de Rumanía hacia la Corte, un candidato rumano, Sr. Aurescu, designado por el grupo nacional de la Corte Permanente de Arbitraje de diez Estados Miembros de las Naciones Unidas, se presentará como candidato a un puesto de magistrado en la Corte Internacional de Justicia en las venideras elecciones de noviembre. Confío en que los Estados Miembros tengan en cuenta su notable experiencia, en particular como miembro de la Comisión de Derecho Internacional y Copresidente de su Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, como credencial excelente para su elección.

Para concluir, deseo reiterar nuestro agradecimiento a la Corte por su labor extraordinaria y su nivel elevado de profesionalidad, integridad y eficacia.

**Sr. Visek** (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Doy las gracias a la Presidenta Donoghue por el informe esclarecedor que ha presentado hoy (A/78/4) y por su liderazgo como Presidenta de la Corte Internacional de Justicia. Durante su mandato, ha ayudado a la Corte a sortear las dificultades de la pandemia de enfermedad por coronavirus y la ha guiado en la gestión de una carga de trabajo sin precedente, ya sea por el número de causas, su complejidad o su importancia para las partes y la comunidad internacional en general. Le damos las gracias por su servicio a la Corte, a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional.

Asimismo, encomiamos la inversión de la Corte en los futuros profesionales del derecho internacional público de todo el mundo a través del Programa de Becas Judiciales de la Corte y su correspondiente Fondo Fiduciario para prestar apoyo a los participantes de los países en desarrollo. Los Estados Unidos se complacen en haber hecho una contribución al Fondo este año y alientan a los demás países a hacer lo mismo.

Antes de continuar, quisiera dedicar un momento a expresar mi pesar por el fallecimiento, en mayo de este año, del Magistrado Thomas Buergenthal. Superviviente del Holocausto, fue miembro de la Corte de 2000 a 2010 y reconocido jurista internacional y paladín de los derechos humanos. El Magistrado Buergenthal fue un ejemplo para todos nosotros por vivir su vida con determinación y humanidad. Se le echa mucho de menos.

La Corte tiene una función medular que desempeñar en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y ha hecho importantes contribuciones a la consecución de los propósitos y principios de las Naciones Unidas mediante el arreglo pacífico de controversias. Durante el período sobre el que se informa, se nos recordó una vez más el papel fundamental que desempeña la Corte a la hora de abordar algunas de las cuestiones más importantes del derecho internacional.

Con miras al futuro, es evidente que el volumen de causas de la Corte no dejará de crecer, lo que planteará nuevos desafíos a la administración y gestión de los asuntos de los que se ocupa. El aumento del número de causas y asuntos ante la Corte solo es comparable a la importancia que siguen teniendo las cuestiones que se le plantean.

A ese respecto, señalamos la causa pendiente de Ucrania contra la Federación de Rusia en virtud de la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La solicitud cursada por Ucrania pretende abordar las acusaciones de genocidio

proferidas por Rusia y establecer que el país carece de fundamento jurídico para emprender acciones militares en Ucrania, sobre la base de esas acusaciones. Los Estados Unidos reiteran su llamamiento a la Federación de Rusia para que respete la providencia de medidas provisionales de la Corte, de 16 de marzo, y suspenda sus operaciones militares contra Ucrania.

Entre las causas importantes que se han presentado ante la Corte figura la del Canadá y los Países Bajos contra Siria en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Tomamos nota no solo de las causas ante la Corte que implican su jurisdicción contenciosa, sino también de las cuestiones esenciales sobre las que se solicita la opinión consultiva de la Corte. A ese respecto, los Estados Unidos esperan exponer sus puntos de vista para ayudar a la Corte a examinar las cuestiones a las que se refieren las solicitudes recientes de la Asamblea General.

Las elecciones a la Corte de este año brindan la oportunidad de garantizar que esta siga estando compuesta por magistrados capaces de asumir esa solemne responsabilidad. Por ello, los Estados Unidos se enorgullecen de respaldar a la Sra. Sarah Cleveland como candidata a la Corte.

Asimismo, hacemos extensivo nuestro agradecimiento a la Corte y a su personal por el servicio que prestan a la comunidad internacional, por promover el estado de derecho y por insistir continuamente en la necesidad de que todos los Estados actúen de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, ya sea en tiempos de paz o de guerra.

**Sr. Zanini** (Italia) (*habla en inglés*): Para comenzar, quisiera dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Joan E. Donoghue, por el exhaustivo informe (A/78/4) sobre la labor de la Corte durante el pasado año, así como por su esclarecedora presentación de hoy. Asimismo, aprovecho esta oportunidad para hacer extensivo el agradecimiento de Italia a los miembros de la Corte por su labor encomiable, así como al Secretario y a todo el personal por su profesionalidad.

Italia tiene en alta estima a la Corte Internacional de Justicia, modelo de legalidad dentro del sistema de las Naciones Unidas y, por tanto, pilar esencial del orden internacional basado en normas. Con sus fallos y opiniones consultivas, la Corte contribuye de manera considerable a la defensa del derecho internacional y a su desarrollo, según proceda.

El número cada vez mayor de causas pendientes ante la Corte, que abarcan una amplia gama de cuestiones jurídicas y afectan a Estados de todas las regiones del mundo, es prueba de la importancia permanente que reviste la competencia de la Corte para la comunidad internacional, tanto en los procedimientos contenciosos como en los consultivos.

La confianza generalizada que los Estados han depositado en la Corte, institución judicial imparcial e independiente, le permite desempeñar su tan necesario papel crucial en la búsqueda del arreglo pacífico de controversias internacionales. Italia se suma sin reservas a esa confianza.

Habida cuenta de la competencia contenciosa de la Corte, en la actualidad, Italia es parte en una causa pendiente ante la Corte. También ha intervenido en virtud del artículo 63, párrafo 2, del Estatuto en la causa incoada por Ucrania contra la Federación de Rusia relativa a las *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*. Tras la orden de la Corte de 5 de junio sobre la admisibilidad de las declaraciones de intervención, Italia presentó sus observaciones escritas y orales. Especialmente consciente del carácter *erga omnes* de las obligaciones que figuran en la Convención contra el Genocidio, Italia interviene en un procedimiento de tanta importancia con miras a ayudar a la Corte en la interpretación de las disposiciones pertinentes que figuran en ella en aras del interés común de todos y cada uno de los Estados partes.

Siguiendo con la misma causa, como han hecho muchos otros oradores antes, Italia desea recordar que las órdenes de la Corte sobre medidas provisionales son jurídicamente vinculantes para las partes en la controversia. La orden dictada por la Corte el 16 de marzo de 2022 no es una excepción.

Me complace recordar que, desde 2014, Italia ha reconocido la competencia obligatoria de la Corte mediante la declaración depositada de conformidad con el artículo 36, párrafo 2, del Estatuto. Eso confirma la confianza que depositamos en la Corte y alentamos encarecidamente a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo propio.

Deseo concluir reafirmando el pleno apoyo de Italia a la Corte Internacional de Justicia y la determinación de ayudarla en el cumplimiento de su mandato. En un momento en que se ignoran de manera manifiesta las normas fundamentales del derecho internacional, creemos firmemente que el papel de la Corte en la defensa

del estado de derecho y la promoción de la causa de la justicia es más importante que nunca.

**Sr. Mousavi** (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Para comenzar, permítaseme dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia por su amplio informe (A/78/4) sobre las actividades de la Corte durante el último año. Mi delegación quisiera subrayar el importante papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas y única tribunal internacional universal, en la preservación y promoción del estado de derecho en el plano internacional mediante la solución pacífica de controversias entre Estados.

La República Islámica del Irán es firme partidaria del arreglo pacífico de controversias entre Estados, en particular recurriendo a la Corte Internacional de Justicia. Actualmente, el Irán es parte en cuatro causas pendientes ante la Corte: en tres como demandante y en una como demandado.

El 26 de junio, la República Islámica del Irán depositó ante el Secretario General la declaración de aceptación de la competencia obligatoria de la Corte en virtud del artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte. De ese modo, el Irán pasó a ser el septuagésimo cuarto Estado en aceptar la competencia obligatoria de la Corte, con algunas reservas relativas a algunas categorías de controversias.

La República Islámica del Irán ha presentado demandas ante la Corte en defensa de sus derechos legítimos y legales. La causa relativa a *Ciertos activos iraníes (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)* se refiere a un gran número de medidas legislativas, ejecutivas y judiciales de los Estados Unidos en flagrante violación del derecho internacional. El principal argumento del Irán es que los Estados Unidos han violado sus obligaciones en virtud del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955.

El 13 de febrero de 2019, la Corte se declaró competente para pronunciarse sobre la solicitud de la República Islámica del Irán y declaró que la demanda era admisible. Posteriormente, las partes presentaron sus alegaciones sobre el fondo. Después, las audiencias sobre el fondo se celebraron en septiembre de 2022. La Corte dictó su fallo sobre el fondo del asunto el 30 de marzo de 2023.

La Corte rechazó la excepción a la admisibilidad planteada por los Estados Unidos de América relativa a la falta de agotamiento de los recursos internos por

parte de las empresas iraníes. Esa conclusión es muy importante en el sentido de que se señala que las empresas iraníes no tenían ninguna posibilidad razonable de hacer valer con éxito sus derechos en los procedimientos judiciales de los Estados Unidos y que los tribunales de los Estados Unidos carecen de imparcialidad con respecto al Irán y a las entidades iraníes y no están dispuestos a escuchar ningún argumento que planteen las entidades iraníes. La Corte también determinó la violación por parte de los Estados Unidos de sus obligaciones en virtud de los artículos III, párrafo 1, IV, párrafo 1, IV, párrafo 2, y X, párrafo 1, del Tratado de Amistad.

Por consiguiente, la Corte dictaminó que el Irán tiene derecho a una indemnización por los perjuicios causados por las violaciones cometidas por los Estados Unidos que han sido establecidas por la Corte. La Corte solo podrá evaluar el perjuicio pertinente y el monto de la indemnización en una etapa posterior del procedimiento. Si las partes no logran llegar a un acuerdo sobre el monto de la indemnización debida al Irán en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de la sentencia, la Corte, a petición de cualquiera de las partes, determinará el monto adeudado sobre la base de nuevas alegaciones escritas limitadas a esta cuestión.

El 19 de mayo de 2023, la República Islámica del Irán envió una carta a los Estados Unidos donde declaró la disposición del Irán a entablar negociaciones con los Estados Unidos sobre el monto de la indemnización debida al Irán de conformidad con la sentencia de la Corte de 30 de marzo de 2023. Hasta la fecha, los Estados Unidos no han respondido a la carta del Irán.

Cabe señalar que, en su sentencia, la Corte determinó que carecía de competencia para considerar reclamaciones basadas en el trato concedido al Banco Central del Irán (BCI). La falta de competencia de la Corte respecto del BCI en virtud del Tratado de Amistad no excluye la ilicitud de las medidas de los Estados Unidos contra el Banco Central del Irán, que tendría derecho a una indemnización en virtud del derecho internacional general.

El Irán presentó otra demanda contra los Estados Unidos relativa a las sanciones ilegales impuestas por este país contra el Irán. En la denominada *causa relativa a las Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*, el Irán presentó ante la Corte los hechos internacionalmente ilícitos de los Estados Unidos resultantes de la reimposición de un amplio conjunto de sanciones y medidas coercitivas unilaterales, contra el Irán y contra

sus empresas y nacionales, directa o indirectamente, a raíz de la retirada unilateral de los Estados Unidos del Plan de Acción Integral Conjunto, que fue aprobado por el Consejo de Seguridad. Las medidas de los Estados Unidos constituyen violaciones de múltiples disposiciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955.

El 3 de octubre de 2018, ante la urgencia y el riesgo de que se produjera un perjuicio irreparable para los derechos de la República Islámica del Irán y del pueblo iraní, la Corte dictó una providencia de medidas provisionales, que exigía por unanimidad a los Estados Unidos que eliminaran todo obstáculo a la importación de alimentos, productos agrícolas, medicamentos y dispositivos médicos, así como de piezas de repuesto, equipo y servicios conexos necesarios para la seguridad de la aviación civil. Asimismo, ordenó a los Estados Unidos que se aseguraran de que se concedieran las licencias y autorizaciones necesarias y que los pagos y otras transferencias de fondos no estuvieran sujetos a ninguna restricción en la medida en que se refirieran a los bienes y servicios mencionados.

Lamentablemente, hasta la fecha, los Estados Unidos siguen desafiando la orden de la Corte. Por lo tanto, los Estados Unidos han vulnerado su obligación de cumplir esa orden. Eso es muy preocupante, aunque no es la primera vez que los Estados Unidos incumplen una providencia de la Corte. El incumplimiento por parte de los Estados Unidos de la decisión de la Corte Internacional de Justicia constituye no solo un desacato del fallo de la Corte, sino también un golpe al estado de derecho en el plano internacional. El incumplimiento por parte de los Estados Unidos entraña su responsabilidad internacional.

Cabe destacar que, el 3 de febrero de 2021, la Corte rechazó todas las excepciones preliminares planteadas por los Estados Unidos y declaró que es competente para conocer de la demanda interpuesta por el Irán. No obstante, parece que los Estados Unidos están tratando de retrasar el pronunciamiento del fallo sobre el fondo relativo a la ilegalidad de sus medidas coercitivas unilaterales, a pesar de que causan continuamente graves daños humanitarios. Por lo tanto, el Irán espera que la Corte acelere el procedimiento sobre el fondo y convoque las audiencias lo antes posible, teniendo en cuenta la urgencia del asunto.

Permítaseme hablar brevemente acerca de la tercera causa que el Irán presentó ante la Corte, que se refiere a la violación constante por parte del Canadá de la inmunidad del Estado del Irán. El Irán incoó

un procedimiento contra el Canadá el 27 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte. El Irán cree firmemente que las medidas legislativas, ejecutivas y judiciales adoptadas por el Canadá contra el Irán y sus bienes desde 2012 violan las inmunidades a las que el Irán tiene derecho en virtud del derecho internacional consuetudinario. Antes de presentar su demanda ante la Corte, el Irán solicitó al Canadá en repetidas ocasiones que pusiera fin a sus hechos ilícitos internacionalmente, a través de varias notas verbales transmitidas por vía diplomática, pero sin éxito.

El 16 de octubre de 2023, la Corte emitió una orden y fijó los plazos respectivos para la presentación de la memoria de la República Islámica del Irán y la contra-memoria del Canadá.

El 4 de julio de 2023, el Canadá, Suecia, Ucrania y el Reino Unido presentaron una demanda conjunta ante la Corte incoando un procedimiento contra la República Islámica del Irán, alegando una supuesta controversia en virtud del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, o el Convenio de Montreal de 1971. Los Estados demandantes alegaron que el accidente del vuelo PS-752 de Ukraine International Airlines, ocurrido el 8 de enero de 2020, dio lugar a la violación de las obligaciones contraídas por el Irán en virtud del Convenio de Montreal de 1971.

Quisiera exponer una serie de observaciones.

En primer lugar, los Estados demandantes no han agotado adecuadamente las condiciones previas a la remisión de la cuestión a la Corte, a saber, la negociación y el arbitraje.

En segundo lugar, la República Islámica del Irán, en consonancia con su posición y práctica jurídicas de principio con respecto al trágico accidente del vuelo PS-752 de Ukraine International Airlines, como se refleja en varias notas verbales que fueron notificadas a esos Estados por vía diplomática, siempre ha manifestado su disposición a negociar con los Estados pertinentes.

En tercer lugar, en ese contexto, se celebraron tres rondas de negociaciones bilaterales con Ucrania en Kiev y Teherán. Además de manifestar en repetidas ocasiones su disposición a entablar negociaciones bilaterales con Ucrania, el Canadá, Suecia y el Reino Unido, en su esfuerzo diplomático más reciente, la República Islámica del Irán declaró que estaba dispuesta a entablar negociaciones colectivas en Mascate. Sin embargo, los Estados que acabamos de mencionar optaron por ignorar

el planteamiento de buena fe del Irán y remitieron la cuestión a la Corte Internacional de Justicia.

En cuarto lugar, esa medida más reciente de los cuatro Estados indica que, contrariamente a lo que proclamaban, no tenían un verdadero deseo de negociar y que su alegato de negociación, en la práctica, era un intento de llevar a cabo su plan previamente planificado y no el reflejo de una verdadera voluntad de entablar negociaciones de buena fe.

En quinto lugar, en el esfuerzo diplomático más reciente, los días 2 y 3 de octubre de 2023, se celebraron en Ginebra negociaciones entre la República Islámica del Irán y Ucrania, el Reino Unido, Suecia y el Canadá. Al final de esa reunión, la delegación de la República Islámica del Irán, como posición de principio, hizo hincapié en la continuación de la interacción y el diálogo y declaró su disposición a llevar a cabo negociaciones orientadas a resultados de buena fe. La continuación de las conversaciones dependerá, por supuesto, de la voluntad y disposición auténticas de las otras partes.

En sexto lugar, la República Islámica del Irán espera que no vuelva a producirse ningún accidente de ese tipo ni de ningún otro. Tras el accidente, las autoridades competentes de la República Islámica del Irán anunciaron la causa principal del siniestro. El Irán ha adoptado todas las medidas apropiadas para cumplir con sus obligaciones internas e internacionales de buena fe y se ha esforzado por actuar de forma rápida, precisa, transparente y constructiva al respecto, como se refleja en una carta dirigida al Secretario General de fecha 31 de enero de 2022, que figura en el documento A/76/672 de 1 de febrero de 2022.

En el ámbito de la aviación, el equipo independiente de investigación de accidentes encargado publicó el informe final del accidente, de conformidad con el marco de los instrumentos internacionales pertinentes. Esto se logró a su debido tiempo gracias a la interacción y la cooperación con los países pertinentes y la Organización de Aviación Civil Internacional, y fue bien recibido

por la mayoría de los países que participaron en el proceso de investigación del accidente.

El Gobierno de la República Islámica del Irán emitió una directiva en el marco de las normas internacionales, e incluso mucho más allá de sus obligaciones internacionales, para pagar la cantidad de 150.000 dólares *ex gratia* a los herederos de cada persona que perdió la vida en el accidente. Hasta ahora, un número considerable de familias ha recibido esa cantidad.

La Fiscalía Militar de Teherán llevó a cabo una investigación exhaustiva de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables. Tras la emisión del auto de procesamiento, el tribunal militar competente llevó a cabo actuaciones judiciales con transparencia y garantías procesales respecto a todos los acusados en presencia de las familias de las víctimas, abogados, procuradores y peritos del caso. El tribunal competente celebró 20 vistas y dictó sentencia por la que se condenó a los acusados en abril. El caso está actualmente en la fase de apelación.

Durante el proceso, que estuvo basado en los principios de buena fe y transparencia, la República Islámica del Irán informó debidamente a las Embajadas de Suecia, Ucrania y el Reino Unido, así como a la Sección de Intereses Extranjeros del Canadá/Embajada de Italia, de las fechas del juicio y les invitó a asistir a las vistas si así lo deseaban.

Permítaseme concluir mis observaciones subrayando que la Corte, como institución que se dedica a la solución de controversias internacionales, desempeña un papel importante en el esclarecimiento, el reconocimiento, la cristalización y la elaboración de las normas del derecho internacional y, por lo tanto, contribuye significativamente al estado de derecho a nivel internacional.

**El Presidente Interino** (*habla en francés*): Hemos escuchado al último orador en el debate sobre el tema de esta sesión. Escucharemos las demás intervenciones en una fecha que se anunciará más adelante.

*Se levanta la sesión a las 18.10 horas.*